

PROVINCIA DE SALTA



BOLETIN OFICIAL

AÑO XLVII. — N° 5093

EDICION DE 28 PAGINAS
PARECE LOS DIAS HABILES

LUNES, 30 DE ENERO DE 1956

CORREO

Argentino

SALTA

TARIFA REDUCIDA
CONCESION N° 1895
Reg. Nacional de la Propiedad
Intelectual N° 470 917

HORARIO

Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL registrá el siguiente horario:

De Lunes a Viernes de 7.30 a 12.30 horas.

PODER EJECUTIVO

INTERVENTOR FEDERAL
Coronel (S. R.) JULIO R. LOBO

Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública
Dr. ARTURO ONATIVIA

Ministro de Economía, Finanzas y O. Públicas
Ing. ADOLFO ARAOZ

Ministro de Salud Pública y A. Social
Dr. JULIO A. CINTIONI

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Bm. MITRE N° 590

(Palacio de Justicia)

TELEFONO N° 4700

Director

JUAN RAYMUNDO ARIAS

Art. 4°.— Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada uno de ellos se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia (Ley 600, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS GENERALES

Decreto N° 11.192 de Abril 16 de 1945.

Art. 1°.— Derogar a partir de la fecha el Decreto N° 4034 del 31 de Julio de 1944.

Art. 9°.— SUSCRIPCIONES: EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por Correo a cualquier parte de la República o exterior, previo pago de la suscripción.

Art. 10°.— Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1° del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11°.— Las suscripciones deban renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 13°.— Inc. b) Los balances u otras publicaciones en la que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado y por columna.

Art. 14°.— La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 17°.— Los balances de las Municipalidades de 1° y 2° categoría gozarán de una bonificación del 50 y 50 % respectivamente, sobre la tarifa correspondiente.

Decreto N° 3287 de Enero 8 de 1953.

Art. 1°.— Déjase sin efecto el Decreto N° 8210, de fecha 6 de Setiembre de 1951.

Art. 2°.— Fijase para el BOLETIN OFICIAL, las tarifas siguientes a regir con anterioridad al día 1° de Enero del presente año.

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes ...	\$ 0.40
Número atrasado de más de 1 mes hasta 1 año ..	1.00
Número atrasado de más de 1 año	2.00

SUSCRIPCIONES

Suscripción mensual	\$ 7.50
" Trimestral	15.00
" Semestral	30.00
" Anual	60.00

PUBLICACIONES

Por cada publicación por centímetro considerándose veinticinco (25) palabras como un centímetro, se cobrará DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/N. (\$ 2.50).

Los balances de las Sociedades Anónimas que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa, el siguiente recargo porcentual:

1°) Si ocupa menos de 1/4 página	\$ 14.00
2°) De más de 1/4 y hasta 1/2 página	24.00
3°) De más de 1/2 y hasta 1 página	40.00
4°) De más de 1 página se cobrará en la proporción correspondiente;	

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 12 centímetros ó 300 palabras:	Hasta 10 días	Excedente	Hasta 20 días	Excedente	Hasta 30 días	Excedente
Successorios o testamentarios	\$ 30.—	3.— cm.	40.—	3.— cm.	60.—	4.— cm.
Poseción treintañal y deslinde, mensura y amojonamiento	40.—	3.— cm.	80.—	6.— cm.	120.—	8.— cm.
Remates de inmuebles	50.—	2.— cm.	90.—	7.— cm.	120.—	8.— cm.
Remates de vehículos, maquinarias, ganados	40.—	3.— cm.	70.—	6.— cm.	100.—	7.— cm.
Remates de muebles y útiles de trabajo	30.—	2.— cm.	50.—	4.— cm.	70.—	6.— cm.
Otros Edictos Judiciales	40.—	3.— cm.	70.—	6.— cm.	100.—	7.— cm.
Edictos de Mizas	80.—	6.— cm.				
Licitaciones	50.—	4.— cm.	90.—	7.— cm.	120.—	8.— cm.
Contratos de Sociedades	60.—	0.20 la palabra	120.—	0.35 la palabra		
Bases de	50.—	5.— cm.	100.—	8.— cm.	140.—	10.— cm.
Otros Avisos	40.—	3.— cm.	80.—	5.— cm.	120.—	8.— cm.

Cada publicación por el término legal sobre **MARCAS DE FABRICA**, pagará la suma de **CUARENTA PESOS M/N.** (\$ 40.—) en los siguientes casos: solicitudes de registros; ampliaciones, notificaciones, substituciones y renunciaciones de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 2.00 por centímetro y por columnas.

SUMARIO

SECCION ADMINISTRATIVA

PAGINAS

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

M. de S. P. Nº	1452 del 19/1/56	— Reconoce los servicios prestados como Oficial 7º —Biotécnico de la Oficina de Biotécnica de la Asistencia Pública	367
" " " "	1454 " "	— Adjudica a varias firmas artículos correspondientes a la provisión de ropas para la Dirección de Hospitales de la Capital, con destino a los Hospitales.	357
" " Econ. "	1455 " "	— Aprueba resolución dictada por la Intervención de la Caja de Jubilaciones.	367 al 368
" " " "	1456 " "	— Aprueba resolución dictada por la Intervención de la Caja de Jubilaciones.	368
" " " "	1457 " "	— Liquida partida a la razón social "Termas Rosario de la Frontera" — Soc. Anónima.	369
" " " "	1458 " "	— Liquida partida a favor de Tesorería General de la Provincia.	368
" " " "	1459 " "	— Liquida partida a favor de la Empresa Mazzotta y Cadú S. R. Ltda.	368 al 369
" " " "	1460 " "	— Aprueba los certificados correspondientes a la obra "Ampliación red aguas corrientes en distintas cuádras de la Ciudad".	369
" " " "	1461 " "	— Aprueba resolución dictada por la Intervención de la Caja de Jubilaciones.	369
" " Gob. "	1462 " 20/1/56	— Autoriza a trasladarse a la Capital Federal en misión oficial al señor Subsecretario de Gobierno, Dr. Salomón Mulki.	369
" " " "	1463 " "	— Liquida partida a favor de la Dirección Gral. de la Vivienda.	369
" " " "	1464 " "	— Aprueba certificado Nº 1 de la Obra Nº 24 "Establecimiento para Aguas Corrientes. ..	369 al 370
" " Gob. "	1465 " "	— Designa miembros de la Subcomisión Provincial Liquidadora.	370
" " " "	1466 " "	— Designa Secretario del Honorable Senado de la Provincia al Sr. Carlos Benito Martínez.	370
" " " "	1467 " "	— Reintegra a sus funciones a la Auxiliar 6ª de la Dirección Gral. de Registro Civil a la señora María Yolanda López de Barrios, que fuera separada de su cargo por Decreto 959 del 31/7/52.	370

RESOLUCIONES DE LOS MINISTERIOS

M. de Gob. Nº	121 del 13/1/56	— Autoriza a la Dirección Gral. de Suministros a llamar a concurso de precios para la adquisición de 900 bombas con destino al personal de Jefatura de Policía.	370
" " " "	122 " "	— Autoriza a la Dirección Gral. de Suministros a llamar a concurso de precios para la provisión de 500 metros de elástico, 150 metros de grapa blanca y 2 docenas de carretes de hilo blanco con destino a Jefatura de Policía.	370
" " " "	123 " "	— Autoriza a la Dirección Gral. de Suministros a llamar a concurso de precios para la provisión de 150 Banderas Argentinas sin sol y treinta y cinco Banderas con sol, con destino a Jefatura de Policía.	370
" " " "	124 " 18/1/56	— Autoriza al Subsecretario de Asuntos Gremiales a viajar al Departamento de Cafayate.	370
" " Econ. "	28 " 19/1/56	— Autoriza a la Administración de Vialidad para que conceda la rebaja solicitada por la Sociedad Rural Salteña, en el alquiler del primer equipo facilitado a la mencionada entidad.	370 al 371

PAGINAS

" " " "	29	" 20 1 56	— Acepta a los Sres. Rafael Paz y José Solís García abonar la deuda que tiene pendiente de pago con la Dirección General de Rentas.	371
" " " "	30	" "	— Deja sin efecto las suspensiones dispuestas por Resolución N° 16 del 25 12 55.	371
" " " "	31	" "	— Concede en carácter de préstamo a título precativo las dos habitaciones de la finca "Hacienda de Cachi", de propiedad del Gobierno de la Provincia.	371
" " " "	32	" "	— Aplica suspensiones a personal de Dirección Gral. de la Vivienda.	371
" " " "	33	" 24 1 56	— Afecta al servicio de la Contaduría General de la Provincia, con carácter de exclusivo en su uso, el automóvil —modelo 1939 —Patente Particular.	371
" " " "	34	" 25 1 56	— Autoriza a la Oficial 7° de Contaduría General a hacer uso de la licencia reglamentaria que le corresponde por el año 1955.	371 al 372
" " S. P. "	4287	" 12 1 56	— La Auxiliar Mayor del nombrado Ministerio pasará a desempeñarse en la Oficina de Patología de la Dirección General de Sanidad.	372
" " " "	4295	" 17 1 56	— Aprueba el gasto de \$ 425.— de las facturas presentadas por la firma de La Sanitaria de Víctor Castellani de esta Ciudad por trabajos efectuados en el Hogar del Niño ...	372
" " " "	4296	" "	— Liquidada partida a favor del Auxiliar 4° Policía Sanitario del Centro de Higiene Social.	372
" " " "	4297	" 18 1 56	— Aplica multa a un vendedor ambulante de helados.	
" " " "	4298	" "	— Aplica multa al propietario del negocio de Fábrica de Soda, sito en la calle 20 de Febrero N° 439.	372
" " " "	4299	" "	— Aplica multa al propietario del almacén sito en la calle Islas Malvinas N° 100, de la ciudad de Tartagal.	372 al 373
" " " "	4300	" "	— Liquidada cuatro días de viáticos a favor del Médico Regional de El Tala.	373
" " " "	4301	" "	— Aplica multa a propietarios del Hotel Belgrano.	373
" " " "	4302	" 19 1 56	— Liquidada partida para la adquisición de un colchón y una cama.	373
" " " "	4303	" "	— Autoriza a la Dirección Gral. de Suministros del Estado a efectuar la adquisición de dos carpas de Oxígeno y dos Flow Meter.	373
" " " "	4304	" "	— Autoriza la inscripción del Dr. Ramón Varela como Odontólogo, en el Registro de Profesionales del Ministerio de Salud Pública.	373
" " " "	4305	" "	— Autoriza el funcionamiento del Sanatorio Fleming de Rosario de la Frontera.	373 al 374
" " " "	4306	" "	— Autoriza al Sr. Luis Anarón Muñoz, a ejercer su profesión de enfermero.	374
" " " "	4307	" 23 1 56	— Autoriza la inscripción del señor Luis Abdo como Médico Cirujano, en el Registro de Profesionales del nombrado Ministerio.	374
" " " "	4308	" "	— Aplica multa al propietario de la Farmacia "San Cayetano" de Rosario de Lerma.	374
" " " "	4309	" "	— Aprueba el gasto de \$ 420.— en concepto de gastos de viáticos y movilidad efectuados por el Médico Regional de Anímada Dr. José Vasvari.	374
" " " "	4310	" "	— Deja sin efecto la Resolución 4286 por la cual se aplicaba al Sr. Saturnino Morales una multa de \$ 100.—	374
" " " "	4311	" "	— Restituye el nombre del "Hospital del Señor del Milagro" al establecimiento denominado actualmente "Policlínico del Señor del Milagro".	374 al 375
" " " "	4312	" "	— Efectúa cambio de personal por razones de servicio.	375
DECRETO—LEY:				
" " " "	77	" 13 1 56	— Ley de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia.	375 al 381

LICITACIONES PUBLICAS:

N° 13367	— Yacimientos Petrolíferos Fiscales — Licitación Pública N° 186.	381
----------	---	-----

LICITACION DE TITULOS

N° 13375	— Banco de la Nación Argentina — Licitación de Títulos de la Provincia de Salta.	381
----------	---	-----

SECCION JUDICIAL

EDICTOS SUCESORIOS:

N° 13355	— De doña Petrona Rojas de Cabezas.	381
N° 13357	— De don Cruz Peralta.	381
N° 13356	— De don Francisco Valzarchi.	381
N° 13330	— De doña Natividad Ruiz.	381
N° 13329	— De doña Dorlisa Arias de Marrupa.	381
N° 13325	— De don Simón Zeitune.	381
N° 13316	— De doña Nicolás Caro de Casale.	381 al 382
N° 13313	— De doña Benita Chilo de Pastrana.	382
N° 13312	— De don Natienceno Apaza y Lucía Ulloa de Apaza.	382
N° 13311	— De doña Filomena Argentina Mendilaharsu de Urrestarazu.	382
N° 13310	— De don José Abraham Zeitune.	382
N° 13307	— De don Rosendo Peralta.	382

PAGINAS

Nº 13200 — De don Luis Nieva y de doña Damiana Gutierrez de Nieva.	382
Nº 13290 — De don Elias Simón.	382
Nº 13289 — De don Horacio Félix Lagos.	382
Nº 13281 — De don Federico ó José Federico Luis Sosa.	382
Nº 13273 — De don Emerencio Kardos.	382
Nº 13276 — De don José Domínguez.	382
Nº 13274 — De doña Elena Arouri de Rovaletti ó Elena Anselma Arcuuri de Rovaletti.	382
Nº 13268 — De don Francisco Serrano y Anastacia Moreno de Serrano.	382
Nº 13287 — De don Emilio Carabajal.	382
Nº 13265 — De doña Elina Díaz de Santivañez.	382
Nº 13257 — De doña Margarita Plaza de Lardies ó Margarita Plaza Moreno de Lardies.	382
Nº 13247 — De don Fabián Palomo.	382
Nº 13246 — De don Arturo Margalef.	382
Nº 13241 — De doña Sara Roisman de Gonorazky.	382
Nº 13239 — De don Isaac Francisco Serrano.	382
Nº 13237 — De doña Isidora Torres de Cáceres.	382
Nº 13235 — De don Juan Antonio Mercado.	383
Nº 13227 — De doña Carmen Isabel del Castillo ó Isabel del Castillo.	383
Nº 13176 — De don Pedro G. Grani.	383
Nº 13213 — De doña Lía Leonilda González de Relambay.	383
Nº 12212 — De don Patrocinio Vélez y de doña Rufina Coca de Vélez.	383
Nº 13211 — De don Eduardo Vilta.	383

DESLINDE MENSURA Y AMOSONAMIENTO

Nº 13215 — Julio Sunkin é hijos.	383
---------------------------------------	-----

REMATES JUDICIALES:

Nº 13324 — Por Luis Alberto Dávalos — Juicio: Lautaro Soc. Resp. Ltda. vs. Bonifacia La Mata de Zuniga.	383
Nº 13306 — Por José Alberto Cornejo — Juicio: Figueroa Horacio B. vs. Olber Domenichelli.	383
Nº 13271 — Por Arturo Salvatierra — Juicio: Alfredo Bahud vs. Enrique Lacour.	383
Nº 13254 — Por Aristóbulo Carral—Juicio: Ejec. Keonberger Jorge vs. Gerardo C. Sartini.	383 al 384
Nº 13251 — Por Arturo Salvatierra—Juicio: Ejecutivo: Isaac Karic vs. Norberto Zufiga.	384

CITACION A JUICIO:

Nº 13314 — María del C. Colina y otro vs. Ratan Singh.	384
---	-----

SECCION COMERCIAL

CONTRATO SOCIAL:

Nº 13363 — ONCI — S. R. Ltda.	384 al 385
------------------------------------	------------

MODIFICACION DE CONTRATO SOCIAL

Nº 13376 — 13377 — Conrado Marcuzzi — S. R. Ltda.	385 al 386
--	------------

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Nº 13384 — Fiambreria Central de "Zaniller Hermanos".	386
--	-----

TRANSFERENCIA DE NEGOCIOS:

Nº 13366 — Tienda Bolívar y Tienda Boston — Breslin y Epstein transfieren a Arón Breslin.	386
--	-----

VENTA DE NEGOCIO:

Nº 13374 — Andrés C. Reyna y Cía. vende a Luis D. Leiva.	386
---	-----

CONVOCATORIAS DE ACREEDORES:

Nº 13370 — Nadra Michel.	386
-------------------------------	-----

SECCION AVISOS

ASAMBLAS

Nº 13365 — Hotel Zenta S. A. Inv., para el día 17 de febrero.	386
Nº 13332 — L. A. C. I. S. A., para el día 2 de febrero de 1956.	386

FE DE ERRATAS:—

Nº Del aviso Nº 13326 de Oción de Cuotas Sociales de Valdak S. R. Ltda.	386
--	-----

	PAGINAS
AVISO DE SUCESOS DE LA SALTA	369
AVISO A LOS SUCCESORES	389
AVISO A LOS SUCCESORES Y AVISOS	389
AVISO A LAS MUNICIPALIDADES	389

SECCION ADMINISTRATIVA

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 1453-S.

SALTA, Enero 19 de 1956.—

VISTO lo solicitado por la Intervención de la Dirección General de Sanidad y lo informado por el Jefe de la Oficina de Personal del Ministerio del rubro con fecha 11 de enero en curso,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta

DECRETA:

Art. 1° — Reconócese los servicios prestados como Oficial 7° — Bioquímico de la Oficina de Bioquímica de la Asistencia Pública—, al Dr. HUMBERTO MEDINA, durante el tiempo comprendido desde el 1° al 17 de noviembre de 1955, debiendo imputarse este gasto al Anexo E — Inciso "I" — ítem 1 — Principal a) 1 — Parcial 2) 1 de la Ley de Presupuesto en vigor.—

Art. 2° Comuníquese, Publíquese, insertese en el Registro Oficial y archívese.

Coronel (S. R.) JULIO R. LOBO

Julio A. Cintiari

Es copia

Martín A. Sánchez

Jefe de Despacho de Salud Pública y A. Social

DECRETO N° 1454-S.

SALTA, Enero 19 de 1956.

Expediente N° 20.714/55.

—VISTO este expediente en el cual corren agregadas las actuaciones referentes a la licitación pública efectuada para la provisión de ropas con destino a la Dirección de Hospitales de la Capital, de acuerdo a lo dispuesto en Decreto N° 569 de fecha 11 de noviembre de 1955; atento a lo manifestado a fs. 35/36 por la Intervención de la Dirección General de Suministros y lo informado por el Departamento Contable del Ministerio del rubro con fecha 11 de enero en curso,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta

DECRETA:

Art. 1° — Adjudicase a las firmas que a continuación se detallan, los siguientes artículos correspondientes a la provisión de ropas para la Dirección de Hospitales de la Capital, con destino a los Hospitales de su dependencia y de acuerdo a la siguiente discriminación:

BERGAN E. NALLAR:

4.250 metros lienzo de 1.60 m. de ancho	\$ 10.50	\$ 44.625.00
1.800 metros lienzo de 2.00 m. de ancho	\$ 14.90	\$ 26.820.00
1.225 metros de lienzo de 0.90 m. de ancho	\$ 6.80	\$ 8.330.00
500 colchas blancas nabeja de 2x2.30	\$ 44.00	\$ 22.000.00
400 metros satiné de 0.90 m. de ancho	\$ 7.80	\$ 3.120.00
450 frazadas gris 5 puntos cada una	\$ 40.00	\$ 12.000.00
50 metros lona blanca de 1.56 ancho	\$ 32.00	\$ 1.600.00
50 frazadas blancas 5 puntos Campomar	\$ 76.00	\$ 3.800.00
100 frazadas grises 4 puntos art. 301	\$ 31.00	\$ 3.100.00
800 metros cotonada de 90 ancho	\$ 7.80	\$ 6.240.00
1.000 metros uso grafa de 2 m. de ancho	\$ 14.70	\$ 14.700.00
1.4000 m. uso grafa de 0.90 m. de ancho	\$ 9.70	\$ 12.580.00
500 m. uso grafa de 1.50 m. de ancho	\$ 11.55	\$ 5.775.00
600 trapos para piso marca Rueda	\$ 27.60	\$ 1.580.00
150 camisetitas para niño c/frisa	\$ 14.00	\$ 2.100.00
60 pares zapatillas n/surtid. Pampero	\$ 10.20	\$ 612.00
50 jardineros color gris oscuro	\$ 46.30	\$ 2.315.00

SUMA TOTAL: \$ 178.235.00

Vismales, Roys, Palacio y Cia. S.R.L.

1.225 metros lienzo de 90 cm. ancho	\$ 5.80	\$ 7.105.00
200 metros impermeables 70 cm. de ancho	\$ 18.90	\$ 3.780.00
200 metros cotin rayado de 1.60 m. ancho	\$ 13.90	\$ 2.780.00
50 m. bramante Trofeo 90 cm. ancho	\$ 8.49	\$ 424.50
100 metros brin zanf. azul 1 m. ancho	\$ 12.90	\$ 1.290.00
50 doc. carretes hilo Cadena 500 yard.	\$ 60.00	\$ 3.000.00

SUMA TOTAL \$ 18.379.50

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, deberá imputarse en la siguiente forma y proporción:

Parcial 27	\$ 1.518.00
Parcial 34	\$ 185.355.00
Parcial 38	\$ 9.741.50

Total \$ 198.614.50 % (CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS CON 50/100 M/NACIONAL) del Anexo E, Inciso I ítem 1 Principal a) 1 de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. — 3° Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y archívese.

Coronel (S. R.) JULIO R. LOBO

Julio A. Cintiari

Es copia:

Martín A. Sánchez

Oficial Mayor de Salud Pública y A. Social

DECRETO N° 1455-E.

SALTA, Enero 19 de 1956.

Expediente N° 80-D-56.

Visto este expediente en el que el señor Manuel Desiderio Vides solicita reconocimiento y computación de los servicios prestados en la Administración Pública de esta Provincia, para hacerlos valer ante la Sección Ley 11.110 del Instituto Nacional de Previsión Social, en donde ha solicitado jubilación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución N° 3 de fecha 4 de enero del año en curso, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia hace lugar a lo solicitado por el recurrente por encontrarse comprendido en las disposiciones de la ley de la materia;

Por ello, atento a lo dictaminado por el seños Fiscal de Estado a fs. 18,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta

D E C R E T A :

Art. 1° — Apruébase la resolución N° 3 de fecha 4 de enero del año en curso, dictada por la Intervención de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, cuya parte dispositiva establece:

"Art. 1° — RECONOCER los servicios prestados en la Administración Pública de esta Provincia, por el señor MANUEL DESIDERIO VIDES durante doce (12) años, seis (6) meses y catorce (14) días y formular a tal efecto cargos al mencionado afiliado y al patronal, por las sumas de \$ 1.301,74 % (UN MIL TRES-CIENTOS UN PESO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA NACIONAL) a cada uno, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 1628, debiendo atenderse los mismos conforme lo establece el artículo 25, párrafo 2° de la citada Ley—

"Art. 2° — DECLARAR computables en la forma y condiciones establecidas por Decreto

Ley Nacional N° 9316/46, Doce (12) años, seis (6) meses y catorce (14) días de servicios prestados en la Administración Pública de esta Provincia, por el señor MANUEL DESIDERIO VIDES Mat. Ind. N° 3.877.078 para acreditarlos ante la Sección Ley 11.110 del Instituto Nacional de Previsión Social.

"Art. 3° — ESTABLECER en la suma de \$ 2.837.71 7/8 (DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS MONEDA NACIONAL) la cantidad que, a su requerimiento debe ser ingresada o transferida a la Sección Ley 11.110 del Instituto Nacional de Previsión Social, en concepto de cargos por aplicación de la Ley N° 1628 y diferencia del cargo artículo 20 del Decreto Ley Nacional N° 9316/46.

"Art. 4° — La suma de \$ 254.24 1/2 (DOS CIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS MONEDA NACIONAL) en concepto de diferencia del cargo artículo 20 del decreto ley N° 9316/46, deberá ser ingresada ante la Sección Ley 11.110 del Instituto Nacional de Previsión Social, por el señor Manuel Desiderio Vides".

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y archívese.—

Coronel (S. R.) JULIO R. LOBO
Adolfo Aráoz

Es copia

Santiago Félix Alonso Herrero
Oficial Mayor de Economía F. y O. Públicas

DECRETO N° 1458 E

Salta, enero 19 de 1956.

Expediente N° 3711-P-55.

Visto este expediente en el que el señor Emilio Pavichevich solicita beneficio jubilatorio, de conformidad a las disposiciones de las leyes 1341 y 1628; y

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución N° 196 de fecha 26 de diciembre de 1955, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, no hace lugar a lo solicitado por el recurrente;

Por ello, atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado a fs. 36,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta
DECRETA:

Art. 1° — Apuébase la resolución N° 196 de fecha 26 de diciembre de 1955, dictada por la Intervención de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, cuya parte dispositiva establece:

"Art. 1° — DEJAR establecido que el señor EMILIO PAVICHEVICH no le corresponde el beneficio de una jubilación ordinaria anticipada con la Ley 1341, por no contar con el tiempo suficiente de servicios que establece la misma.

Art. 2° — DENEGAR el pedido de jubilación interpuesto ante esa Caja, por el señor EMILIO PAVICHEVICH Mat. Ind. N° 3948064, en razón de no contar con el tiempo de servicios y edad suficientes que para el logro de tal beneficio determina la ley 1628, vigente a la fecha de su cesación".

Art. 2° Comuníquese, Publíquese, insertese en el Registro Oficial y archívese.—

Coronel (S. R.) JULIO R. LOBO
Adolfo Aráoz

Es copia:

SANTIAGO FELIX ALONSO HERRERO
Oficial Mayor de Economía, F. y O. Públicas

DECRETO N° 1457-E.

Orden de Pago N°

SALTA, Enero 19 de 1956

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el 28 de diciembre de 1955 venció la séptima anualidad de \$ 433.200 2/3 de la obligación contraída por el Gobierno de la Provincia con la razón social "TERMAS ROSARIO DE LA FRONTERA", de conformidad a la Ley Convención N° 982 del 23 de setiembre de 1948;

Que no obstante esta obligatoriedad, de acuerdo a lo convenido y a la conformidad prestada por la firma acreedora, el Gobierno de la Provincia hace efectivo el 50% de dicha cuota cancelatorio, es decir la suma de \$ 216.600 2/3 mientras que el otro 50% se le acordó una prórroga hasta el 28 de diciembre de 1960, más los intereses correspondientes, mediante la emisión del documento respectivo;

—Que no obstante haberse enajenado dicho establecimiento terminal a favor de la Empresa FRANCISCO STEKAR Y CIA. S. R. Ltda., el Superior Gobierno de la Provincia toma a su cargo la obligación hipotecaria que grava actualmente el inmueble aludido, comprometiéndose a abonar todas y cada una de las cuotas hasta llegar a la cancelación definitiva del préstamo hipotecario;

Por ello,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta
DECRETA:

Art. 1°.— Previa intervención de Contaduría General, páguese por Tesorería General de la Provincia a la razón social "TERMAS ROSARIO DE LA FRONTERA", Sociedad Anónima —EN LIQUIDACION—, la suma de \$ 216.600. (DOS CIENTOS DIEZ Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/N), importe de la séptima anualidad que venció el 28 de diciembre de 1955, con imputación al Anexo G— Inciso Unico—

DEUDA PUBLICA— Principal 3— Parcial 1 de la Ley de Presupuesto vigente para el año 1955.

Art. 2°.— Dispónese la renovación hasta el 28 de diciembre de 1960, del cincuenta por ciento (50%) restante de esta séptima anualidad, o sea la suma de \$ 216.600 2/3 (DOS CIENTOS DIEZ Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/N) más los intereses del tres y medio (3 1/2) por

ciento anual sobre cinco (5) años que suman \$ 37.905 7/8 (TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/N), lo que hace un total de \$ 254.505 7/8 (DOS CIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCO PESOS M/N.), importe por el cual se emitió el correspondiente documento.

Art. 3° — Comuníquese publíquese insertese en el Registro Oficial y archívese.—

Coronel (S. R.) JULIO R. LOBO
Adolfo Aráoz

Es copia:

Santiago Félix Alonso Herrero
Oficial Mayor de Economía, F. y O. Públicas

DECRETO N° 1458—E.

Salta, 19 de enero de 1956.

Expediente N° 33-C-956.

Visto este expediente por el que Contaduría General de la Provincia solicita se emita Orden de Pago "Para Contabilidad", por la suma de \$ 424.657.50, a favor de Tesorería General de

la Provincia, a efectos de contabilizar como corresponden los servicios de interés y amortización del "Empréstito Ley N° 770/46, vencidos al 15/9/55 y cumplidos por el Banco de la Nación Argentina en su carácter de Agente Pagador, de acuerdo al siguiente detalle:

Amortización 1% anual acumulativo \$ 46.600.000 v/a. al 35° Servicio vencimiento 15/9/1955	\$ 161.162.63
Interés al 3 1/2% anual s/circulante de \$ 29.695.700 al 35° Servicio vencimiento 15/9/55	\$ 259.837.38
Comisión Agente Pagador en este servicio: 0,75% sobre \$ 421.000.00% \$	3.157.50
Gastos de Publicidad del Agente Pagador cuota fija	\$ 500.00
T o t a l	\$ 424.657.50

Por ello,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta
DECRETA:

Art. 1° — Por Contaduría General de la Provincia páguese a favor de TESORERÍA GENERAL, la suma de \$ 424.657.50 (CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON 50/100 MONEDA NACIONAL), a efectos de que con dicho importe proceda a contabilizar como corresponden los servicios de interés y amortización indicados precedentemente, con imputación al ANEXO G INCISO UNICO PARTIDA PRINCIPAL 1, PARCIAL 1 de la ley de Presupuesto en vigor para el ejercicio 1955.

Art. 2° — En su oportunidad Tesorería General de la Provincia deberá contabilizar esta operación acreditando a "Fondos disponibles Banco Nación Argentina, Buenos Aires, Retención Servicio Ley N° 770" con débito a la cuenta "Pagos por Presupuesto año 1955. Otros gastos".

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y archívese.

Coronel (S. R.) JULIO R. LOBO
Adolfo Aráoz

Es copia

Santiago Félix Alonso Herrero
Oficial Mayor de Economía F. y O. Públicas

DECRETO N° 1459 E

Salta, 19 de enero de 1956.

Expediente N° 2023-M-955.

Visto este expediente por el que la Empresa Mazzotta y Cadú S.R.L., solicita liquidación de los intereses por mora en el pago de los certificados N° 12 y 13 Parcial, N° 9, 11, 12 y 10 por diferencia de jornales y N° 3 adicional de la obra "Balneario Municipal en Salta", que ascienden a la suma de \$ 10.281.75, según detalle corriente a fs. 2 de estos obrados;

Por ello y atento a lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta
DECRETA:

Art. 1° — Con intervención de Contaduría General de la Provincia, páguese por Tesorería General a favor de la EMPRESA MAZZOTTA Y CADU S.R.Ltda. la suma de \$ 10.281.75 (DIEZ MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON 75/100 M/N.) por el concepto indi-

gado precedentemente, con imputación al Anexo H Inciso I— Capítulo III Título 10 Subtítulo E Rubro Funcional II Parcial 1 de la Ley de Presupuesto vigente para 1955, Plan de Obras Públicas a atenderse con recursos provinciales de origen nacional.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

Coronel (S. R.) JULIO R. LOBO
Adolfo Aráoz

Es copia
Santiago Félix Alonso Herrero
Oficial Mayor de Economía, F. y O. Públicas

DECRETO Nº 1460 E

Salta, 19 de Enero de 1956.—

Expte. Nº 3137/A/955.—

Visto este expediente por el que Administración General de Aguas de Salta eleva para su aprobación y pago los certificados que a continuación se detallan, correspondientes a la obra "Ampliación red aguas corrientes en distintas cuadras de la ciudad", emitido por dicha repartición a favor del contratista Manlio C. Bruzzo:

Certificado Nº 1	9.936.50
Certificado Nº 2	8.932.40
Certificado Nº 3	10.156.23
Certificado Nº 4	6.498.40
Certificado Nº 5	10.645.40
Certificado Nº 6	7.865.30
Certificado Nº 7	8.786.80
Certificado Nº 8	8.801.40
Certificado Nº 9	3.589.57
Certificado Nº 10	3.852.45

T o t a l \$ 76.116.45

Por ello y atento a lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta
DECRETA:

Art. 1º — Apruébanse los certificados que se detallan precedentemente, correspondientes a la obra "Ampliación red aguas corrientes en distintas cuadras de la ciudad", emitidos por Administración General de Aguas de Salta a favor del contratista Manlio C. Bruzzo, por la suma total de \$ 76.116.45 (SETENTA Y SEIS MIL CIENTO DIECISEIS PESOS CON 45/100 MONEDA NACIONAL).

Art. 2º — Con intervención de Contaduría General de la Provincia, páguese por Tesorería General a favor de ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA, con cargo de oportuna rendición de cuentas, la suma de \$ 76.116.45 (SETENTA Y SEIS MIL CIENTO DIECISEIS PESOS CON 45/100 MONEDA NACIONAL), para que con dicho importe proceda a abonar los certificados cuya aprobación se dispone por el artículo anterior, con imputación al Anexo H Inciso IV Capítulo III Título 3, Subtítulo A Rubro Funcional I Parcial 3 de la Ley de Presupuesto vigente para el ejercicio 1955 (Plan de Obras Públicas con recursos provinciales de origen nacional).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Coronel (S. R.) JULIO R. LOBO
Adolfo Aráoz

Es copia
Santiago Félix Alonso Herrero
Oficial Mayor de Economía, F. y O. Públicas

DECRETO Nº 1461 E

Salta, enero 19 de 1956.

Expediente Nº 1365-C-55.

Visto este expediente, en el que la señora Ama Elizondo de Carbonell solicita reajuste de su jubilación teniéndose en cuenta la sobreasignación gozada de acuerdo a las disposiciones del decreto Nº 13271; y

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución Nº 215 de fecha 29 de diciembre de 1955 la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, hace lugar a lo solicitado por encontrarse comprendida la recurrente en las disposiciones de la ley de la materia;

Por ello, atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado a fs. 38,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta
DECRETA:

Art. 1º — Apruébase la resolución Nº 215 de fecha 29 de diciembre de 1955, dictada por la Intervención de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

"Art. 1º — REAJUSTAR el haber jubilatorio de la señora AMALIA ELIZONDO DE CARBONELL libreta cívica Nº 2.287.875, en la suma de \$ 695,30% (SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL), a liquidarse desde la fecha en que dejó de prestar servicios, con más un aumento supletorio por aplicación de la ley 954 y decretos complementarios de \$ 209,70% (DOSCIENTOS NUEVE PESOS CON SETENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL).

"Art. 2º — FORMULAR cargos a la señora AMALIA ELIZONDO DE CARBONELL y al patronal, por las sumas de \$ 115,40% (CIENTO QUINCE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL) y \$ 33,60% (TREINTA Y TRES PESOS CON SESENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL), respectivamente, en concepto de aportes no realizados en las remuneraciones percibidas por sobreasignación, de acuerdo al decreto Nº 13271, importe que la interesada deberá cancelar de una sola vez, con el cobro de su haber jubilatorio y reclamarse la parte que le corresponde al patronal".

Art. 2º Comuníquese, Publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Coronel (S. R.) JULIO R. LOBO
Adolfo Aráoz

Es copia

SANTIAGO FELIX ALONSO HERRERO
Oficial Mayor de Economía, F. y O. Públicas

DECRETO Nº 1462 G

Salta, enero 20 de 1956.

Debiendo ausentarse a la Capital Federal, en misión oficial, el señor Sub Secretario de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, doctor Salomón Múski,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta
DECRETA:

Art. 1º — Autorízase a trasladarse a la Capital Federal, en misión oficial, al señor Sub Secretario de Gobierno, doctor SALOMON MUSKI y encárgase del despacho de la Subsecretaría de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, al señor Jefe de Despacho, del mismo Departamento de Estado, don RENE FERNANDO SOTO.

Art. 2º — Autorízase a la HABILITACION DE PAGOS DEL MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA, a liquidar el importe correspondiente a diez (10) días de viático doble; como así también los pasajes por avión, ida y vuelta, al señor Subsecretario del mismo Departamento, doctor Salomón Múski, quien viaja a la Capital Federal, en misión oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

Coronel (S. R.) JULIO R. LOBO
Arturo Oñativia

ES COPIA

RENE FERNANDO SOTO
Jefe de Despacho de Gobierno J. e I. Pública

DECRETO Nº 1463—E.

Salta, Enero 20 de 1956.—

Visto que la Dirección General de la Vivienda solicita la liquidación de fondos, a fin de poder hacer efectiva la suma de \$ 180.000 m.n. a la Empresa Antonio J. Di Vito e Hijo, por trabajos realizados,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta
DECRETA:

Art. 1º — Con intervención de Contaduría General, páguese por Tesorería General de la Provincia, a favor de la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA, la suma de \$ 180.000 % (CIENTO OCHENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL) con cargo de oportuna rendición de cuentas a los fines precedentemente indicados; con imputación a la cuenta VALORES A REGULARIZAR DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS — DECRETO Nº 8531/54".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

Coronel (S. R.) JULIO R. LOBO
Adolfo Aráoz

Es copia

Santiago Félix Alonso Herrero
Oficial Mayor de Economía, F. y O. Públicas

DECRETO Nº 1464 E

Salta, enero 20 de 1956.

Expediente Nº 3250-A-55.

Visto este expediente por el que Administración General de Aguas de Salta, eleva para su aprobación y liquidación el certificado Nº 1 de Obra Nº 24 "Establecimiento para aguas corrientes El Tala (Dpto. La Candelaria)", emitido por dicha repartición a favor del contratista Ing. Vicente Moncho, por la suma de \$ 140.046,33 m.n.;

Por ello, atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta
DECRETA:

Art. 1º — Apruébase el certificado Nº 1 de Obra Nº 24 "ESTABLECIMIENTO PARA AGUAS CORRIENTES EL TALA (Dpto. LA CANDELARIA)" emitido por Administración General de Aguas de Salta a favor del Ing. VICENTE MONCHO por la suma de \$ 140.046,33 (CIENTO CUARENTA MIL CUARENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MONEDA NACIONAL).—

Art. 2º — Previa intervención de Contaduría General, páguese por Tesorería General de

la Provincia a favor de ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA, con cargo de oportuna rendición de cuentas, la suma de \$ 140.046,33 (CIENTO CUARENTA MIL CUARENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MÍN), para que con dicho importe haga efectivo al Ing. Vicente Moncho el certificado aprobado por el artículo 1º, con imputación al Anexo H Inciso IV Capítulo III Título 5 Subtítulo A Rubro Funcional I Parcial 6 de la Ley de Presupuesto en vigor.—Plan de Obras Ejercicio 1955 a atenderse con recursos nacionales.

Art. 3º — Comuníquese publíquese insertese en el Registro Oficial y archívese.—

Coronel (S. R.) JULIO R. LOBO
Adolfo Aráoz

Es copia
Santiago Felix Alenxo Herrero
Oficial Mayor de Economía F. y O. Públicas

DECRETO Nº 1465 G

Salta, 20 de Enero de 1956.—

Visto el decreto ley Nº 91, por el cual se dispone la creación de la Subcomisión Provincial Liquidadora,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta
DECRETA:

Art. 1º — Designase miembros de la Subcomisión Provincial Liquidadora a las siguientes personas:

Presidente: Dr. ADOLFO MARTINEZ,
Vocales: señores CARLOS ANTONIO SEGON Y ARISTOBULO CARRAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y archívese.

Coronel (S. R.) JULIO R. LOBO
Arturo Onativia

Es copia
RENE FERNANDO SOTO
Jefe de Despacho de Gobierno, J. é I. Pública

DECRETO Nº 1466 G

Salta, enero 20 de 1956.

Vista la vacante existente,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta
DECRETA:

Art. 1º — Designase SECRETARIO DEL HONORABLE SENADO DE LA PROVINCIA, al señor CARLOS BENITO MARTINEZ (M. Nº 3.925.675), en reemplazo del señor Alberto Adrián Díaz, que renunciara; y a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y archívese.—

Coronel (S. R.) JULIO R. LOBO
Arturo Onativia

Es copia
RENE FERNANDO SOTO
Jefe de Despacho de Gobierno, J. é I. Pública

DECRETO Nº 1467 G

Salta, enero 20 de 1956.

Expediente Nº 5146/56.

Vista la nota del Registro Civil de fecha 17 del mes en curso, en la que solicita el reintegro a sus funciones de la Auxiliar 6ª de esa Dirección, señora María Yolanda López de Barrios,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta
DECRETA:

Art. 1º — Reintégrese a sus funciones de Auxiliar 6ª de la Dirección General de Registro Civil, a la señora MARIA YOLANDA LOPEZ DE BARRIOS, que fuera separada de su cargo por decreto Nº 959 de fecha 31 de julio de 1952.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y archívese.—

Coronel (S. R.) JULIO R. LOBO
Arturo Onativia

Es copia
RENE FERNANDO SOTO
Jefe de Despacho de Gobierno J. é I. Pública

RESOLUCIONES DE LOS MINISTERIOS

RESOLUCION Nº 121-G.

SALTA, Enero 13 de 1956

Expediente Nº 5044/56.

—VISTO este expediente en el que la Dirección General de Suministros, solicita autorización para llamar a concurso de precios para la adquisición de 900 hombreras con destino al personal de tropas de Jefatura de Policía; y atento lo informado por Contaduría General,

El Ministro Interino de Gobierno, J. é I. Pública
RESUELVE:

1º.— Autorizar a la DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS, a llamar a concurso de precios para la adquisición de 900 hombreras con destino al personal de tropas de Jefatura de Policía.

2º.— Dése al Libro de Resoluciones, comuníquese, etc..

SALOMON MULKI

ES COPIA

RENE FERNANDO SOTO
Jefe de Despacho de Gobierno, J. é I. Pública

RESOLUCION Nº 122-G.

SALTA, Enero 13 de 1956.

Expediente Nº 7762/56.

—VISTO este expediente en el que Jefatura de Policía, solicita la provisión de 500 metros de elástico, 150 metros de tela grafa blanca y dos docenas de carretes de hilo blanco a fin de ser destinados a la confección de 800 mangas para el personal de dicha Repartición; y atento lo informado por Contaduría General,

El Ministro de Gobierno, Justicia é I. Pública Interino,
RESUELVE:

1º.— Autorizar a la DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS a llamar a concurso de precios, entre las casas del ramo, para la provisión de quinientos (500) metros de elástico, ciento cincuenta (150) metros de tela grafa blanca doble ancho y dos (2) docenas de carretes de hilo blanco de quinientas (500) yardas, con destino a Jefatura de Policía y a los fines enunciados precedentemente.

2º.— Dése al Libro de Resoluciones, comuníquese, etc..

SALOMON MULKI

ES COPIA

RENE FERNANDO SOTO
Jefe de Despacho de Gobierno, J. é I. Pública

RESOLUCION Nº 123-G.

SALTA, Enero 13 de 1956.

Expediente Nº 7866/55.

—VISTO este expediente en el que Jefatura de Policía, solicita la provisión de Banderas Argentinas con destino a distintas Dependencias de dicha Repartición; y atento lo informado por Contaduría General,

El Ministro Interino de Gobierno, J. é I. Pública
RESUELVE:

1º.— Autorizar a la DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS a llamar a concurso de precios entre las casas del ramo para la provisión de ciento cincuenta (150) Banderas Argentinas de 1.50 x 0.90, sin sol y treinta y cinco (35) Banderas de 2.50 x 1.35, con sol, con destino a Jefatura de Policía.

2º.— Dése al Libro de Resoluciones, comuníquese, etc..

SALOMON MULKI

Es copia

RENE FERNANDO SOTO
Jefe de Despacho de Gobierno, J. é I. Pública

RESOLUCION Nº 124-G.

SALTA, Enero 18 de 1956.

—VISTO el Memorandum Nº 12, de fecha 17 del mes en curso de la Secretaría General de la Gobernación; y atento lo solicitado en el mismo,

El Ministro de Gobierno, Justicia é I. Pública
RESUELVE:

1º.— Autorizar al señor Subsecretario de Asuntos Gremiales don SIMEON LIZARRAGA a viajar al Departamento de Cafayate los días 19 y 20 del corriente; debiendo la Habilitación de Pagos del Ministerio de Gobierno, J. é I. Pública a liquidar los viáticos y gastos de movilidad correspondientes al citado funcionario.

2º.— Dése al Libro de Resoluciones, comuníquese, etc..

ARTURO ONATIVIA

Es copia

RENE FERNANDO SOTO
Jefe de Despacho de Gobierno, J. é I. Pública

RESOLUCION Nº 28-E.

SALTA, Enero 19 de 1956.

Expediente Nº 3692/S/955.

—VISTO este expediente por el que la Sociedad Rural Salteña solicita se le acuerde una rebaja en el alquiler de los equipos de Administración de Vialidad de Salta, utilizados en el trazado de calles y nivelación de pistas de las nuevas instalaciones de dicha entidad;

—Por ello y atento a lo informado por la nombrada Repartición,

El Ministro de Economía, Finanzas y O. Públicas
Resuelve:

1º.— Autorizar a ADMINISTRACION DE VIALIDAD DE SALTA, para que conceda la rebaja solicitada por la Sociedad Rural Salteña, en el alquiler del primer equipo facilitado a la mencionada entidad para el trazado de calles y nivelación de pistas de las nuevas instalaciones de la misma.

2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ADOLFO ARAOZ

Es copia:

Santiago Félix Alonso Herrero
Oficial Mayor de Economía F. y O. Públicas

RESOLUCION Nº 29-E.

SALTA, Enero 20 de 1956.
Expediente Nº 3118—P—1955.

—Atento a que los señores Rafael Paz y José Solís García solicitan facilidades de pago para la cancelación de lo adeudado al Fisco por Contribución Territorial de sus propiedades "Angosto" y "Molino de Aranda"—catastros 75 y 76 de la Dirección General de Inmuebles, según liquidación Nº 5873/53 de la Dirección General de Rentas que corre agregada al expediente Nº 15.334/54 del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 3ª Nominación;

—Por ello y teniendo en cuenta lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado a fs. 3 y vta.,

El Ministro de Economía, Finanzas y O. Públicas
RESUELVE:

1º.— Aceptar a los señores RAFAEL PAZ y JOSE SOLIS GARCIA abonen la deuda que por el concepto arriba expresado tienen pendiente de pago con la Dirección General de Rentas de la Provincia en las siguientes condiciones:

\$ 10.950.30 m/n. mediante cheque cargo Banco Provincial de Salta --Sucursal Rosario de la Frontera, correspondiente al 50% de la suma adeudada. El saldo de \$ 10.950.30 m/n. o el que resultare luego de la liquidación definitiva a realizarse según disposiciones impositivas en vigor, será amortizado; el 50% a los noventa días de la fecha de la propuesta por parte de los interesados o sea, a partir del 8 de Noviembre de 1955; el 50% restante a los 150 días de la fecha indicada precedentemente.

2º.— Tome conocimiento Dirección General de Rentas a los fines correspondientes.

3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Libro de Resoluciones y archívese.

ADOLFO ARAOZ

Es copia:

Santiago Félix Alonso Herrero
Oficial Mayor de Economía, F. y O. Públicas

RESOLUCION Nº 30-E.

SALTA, Enero 20 de 1956.
Expediente Nº 1410/1956.

—Atento a que la Intervención de la Dirección de Estadística, Investigaciones Económicas y Compilación Mecánica solicita se dejen sin efecto sanciones disciplinarias aplicadas a personal dependiente de la misma, en razón de encontrarse debidamente justificadas las faltas de asistencia que las motivaron, de acuerdo a lo informado por Contaduría General.

El Ministro de Economía, Finanzas y O. Públicas
RESUELVE:

Art. 1º — Dejar sin efecto las suspensiones dispuestas por Resolución Nº 16 del 25 de Diciembre ppdo., a la Srta. Noemi Saravia y Sres. Anastasio Huari y José I. Michel, de la Dirección de Estadística, Investigaciones Económicas y Compilación Mecánica.

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Resoluciones y archívese.

ADOLFO ARAOZ

Es copia:

Santiago Félix Alonso Herrero
Oficial Mayor de Economía F. y O. Públicas

RESOLUCION Nº 31-E.

SALTA, Enero 20 de 1956.
Expediente Nº 3442—I—1955.

—Atento a que el señor Pedro Palacios, de profesión mecánico-agricola solicita se le proporcione la vivienda precaria de dos habitaciones pertenecientes a la Sala de la Finca "Hacienda de Cachi" de propiedad del Gobierno de la Provincia a fin de instalar en ellas un taller de reparaciones de máquinas agrícolas; y

—CONSIDERANDO:

—Que la instalación del mencionado taller por razones de distancia vendría a solucionar una sentida necesidad de la zona;

Que el informe de la Dirección General de Inmuebles es favorable al pedido expresado,

—Por ello,

El Ministro de Economía, Finanzas y O. Públicas
RESUELVE:

1º.— Conceder en carácter de préstamo a título precario las dos habitaciones de la finca "Hacienda de Cachi", de propiedad del Gobierno de la Provincia, que solicita el señor PEDRO PALACIOS, a fin de instalar en ellas un taller de reparaciones de máquinas agrícolas.

2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Libro de Resoluciones y archívese.

ADOLFO ARAOZ

Es copia:

Santiago Félix Alonso Herrero
Oficial Mayor de Economía F. y O. Públicas

RESOLUCION Nº 32-E.

SALTA, Enero 20 de 1956.
Expediente Nº 183—D—956.

—Atento a que la Dirección General de la Vivienda solicita la aplicación de sanciones disciplinarias a personal de su dependencia, de acuerdo al informe producido por Contaduría General, y de conformidad a disposiciones sobre la materia;

El Ministro de Economía, Finanzas y O. Públicas
RESUELVE:

1º.— Aplicar las siguientes suspensiones al personal de Dirección General de la Vivienda, por haber incurrido en inasistencias y llegadas tarde en el pasado mes de Diciembre.

JUE RAUL — Faltó 6 días sin aviso (correspondiendo 9 días de suspensión).

BRESSANUTTI LUIS — Faltó 2 días con aviso (correspondiendo 1 día de suspensión).

BRAVO ALBERTO — Faltó 1 día con aviso y 1 día sin aviso, más acumula 1 falta sin aviso de noviembre (correspondiendo 3 días de suspensión).

2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ADOLFO ARAOZ

Es copia:

Santiago Félix Alonso Herrero
Oficial Mayor de Economía F. y O. Públicas

RESOLUCION Nº 33-E.

SALTA, Enero 24 de 1956.

—ATENTO las necesidades de servicio, que reclamó la constitución del cuerpo de Contadores Fiscales, del Departamento de Inspección de la Contaduría General de la Provincia, en cumplimiento de funciones que le son específicas y

—CONSIDERANDO:

—Que el cuerpo de Contadores Fiscales, en cumplimiento de su cometido, las más de las veces, necesita trasladarse a los Municipios de campaña, en jira de inspección;

—Que para el cumplimiento de ello debe hacer uso de los medios de transportes que realizan el servicio de campaña, siempre sujetos a un horario rígido y por ende inconveniente;

—Por ello,

El Ministro de Economía F. y O. Públicas,
Resuelve:

1º.— Afectar al servicio de la Contaduría General de la Provincia, con carácter de exclusivo en su uso, el automóvil Marca CHEVROLET — MASTER DE LUXE — Modelo 1929 — Motor Nº 888941 — Patente Particular Nº 3980.

2º.— Esta resolución Ministerial, deja sin efecto a las anteriores.

3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Libro de Resoluciones y archívese.

ADOLFO ARAOZ

Es copia:

Santiago Félix Alonso Herrero
Oficial Mayor de Economía F. y O. Públicas

RESOLUCION Nº 34-E.

SALTA, Enero 25 de 1956.
Expediente Nº 250—S—1956.

—VISTO el pedido de licencia formulado por la Oficial 7ª de Contaduría General, señorita María Margarita Sarmiento,

El Ministro de Economía F. y O. Públicas,
RESUELVE:

1º.— Autorizar a la Oficial 7ª de Contaduría General de la Provincia, señorita MARJA MARGARITA SARMIENTO, a hacer uso de la licencia reglamentaria que le corresponde por el año 1955, a partir de la fecha.

2.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Libro de Resoluciones y archívese.

ADOLFO ARAOZ

Es copia:

Mariano Coll Arias
Oficial Mayor de Economía F. y O. Públicas

RESOLUCION Nº 4287-S.

SALTA, Enero 12 de 1956.

—VISTO que por Decreto Nº 1432 de fecha 17 del mes en curso, se deja sin efecto el Decreto de creación del Departamento de Medicina del Deporte,

El Ministro de Economía F. y O. Públicas,
RESUELVE:

1º.— La Auxiliár Mayor de este Ministerio, señorita BERTA COLLANTE, pasará a desempeñarse en la Oficina de Paidología de la Dirección General de Sanidad, a partir del día de la fecha, quien se desempeñaba en el Departamento de Medicina del Deporte.

2º.— Comuníquese, publíquese, dese al Libro de Resoluciones, etc..

JULIO A. CINTIONI

Es copia:

Martín A. Sánchez
Jefe de Despacho de Salud Pública y A. Social.

RESOLUCION Nº 4295-S.

SALTA, Enero 17 de 1956.

Expedientes Nos. C. 237/56, y 21.131/56.

—VISTO las facturas corrientes de fs. 1 a 8 del expediente Nº C-237/56, presentadas por la firma de La Sanitaria de Victor Castellani de esta ciudad, por trabajos realizados en el Hogar del Niño durante el mes de Noviembre último; y la solicitud de pago expuesta por el Centro Antirrábico para el personal encargado de la captura de perros fuera de horario de conformidad a lo dispuesto por Resolución Nº 2620 del 4 de Setiembre/53; y atento a lo manifestado por el Departamento Contable de este Ministerio en los respectivos expedientes,

El Ministro de Salud Pública y A. Social
RESUELVE:

1º.— Aprobar el gasto de \$ 425.— m/n. (CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS MONEDA NACIONAL), a que ascienden las facturas presentadas por la firma de "LA SANITARIA" de VICTOR CASTELLANI de esta ciudad, por trabajos efectuados en el Hogar del Niño durante el mes de Noviembre último, de conformidad a las facturas agregadas en el expediente Nº C 237/56; debiendo atenderse este gasto con imputación al Anexo E— Inciso I— Item 1— Principal a) 1— Parcial 14 de la Ley de Presupuesto en vigencia. — Ejercicio 1955.

2º.— Autorizar el gasto de \$ 102.— m/n. (CIENTO DOS PESOS MONEDA NACIONAL), en concepto de bonificación que les corresponde (\$ 25,50) a los empleados del Centro Antirrábico señores NICOLAS AZCARATE, Policía CEFERINO ARAYA —chófer—, TEOFILO ZERDA y FELIPE ZERDA —enlazadores—, por la captura de perros, de acuerdo a la Resolución Nº 2620 del 4 de Setiembre de 1953, debiendo el Departamento Contable liquidar la suma correspondiente a cada uno de los beneficiarios, con imputación al Anexo E— Inciso I— Item 1— Principal a) 1— Parcial 23 de la Ley de Presupuesto en vigencia. — Ejercicio 1955.

3º.— Comuníquese, publíquese, dese al Libro de Resoluciones, etc..

JULIO A. CINTIONI

Es copia:

Martín A. Sánchez
Jefe de Despacho de Salud Pública y A. Social.

RESOLUCION Nº 4296-S.

SALTA, Enero 17 de 1956.

Expediente Nº 21.141/55.

—VISTO la planilla de viático presentada por el Auxiliar 4º —Policia Sanitario del Centro de Higiene Social— dependiente de este Ministerio; y estando de conformidad con la misma,

El Ministro de Salud Pública y A. Social
RESUELVE

1º.— Liquidar a favor del Auxiliar 4º —Policia Sanitario del Centro de Higiene Social— don PABLO GUTIERREZ, la suma de \$ 60.— m/n. (SESENTA PESOS MONEDA NACIONAL)

importe correspondiente a un (1) día de viático, no incluyendo la suma de \$ 15,80 por corresponder al importe de un almuerzo, gasto que debe ser atendido con el mismo viático.

2º.— El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución, deberá ser atendido con el Anexo E— Inciso I— Item 1— Principal a) 1— Parcial 40 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

3º.— Comuníquese, publíquese, dese al Libro de Resoluciones, etc..

JULIO A. CINTIONI

Es copia:

Martín A. Sánchez
Oficial Mayor de Salud Pública y A. Social

RESOLUCION Nº 4297-S.

SALTA, Enero 18 de 1956.

Expediente Nº 1011/55.

—VISTA la inspección efectuada al vendedor ambulante de helados, señor PEDRO MACAIONE, domiciliado en la calle Olavarría 606 de esta ciudad, habiéndose comprobado que el mismo se encuentra en infracción al Art. 26 del Reglamento Alimentario Nacional en vigencia, que dice: "Todos los vendedores ambulantes deberán llevar uniforme (blusa, saco o guardapolvo y gorra de preferencia de brin blanco), en perfectas condiciones de limpieza, ostentar en el uniforme la medalla que acredite la condición de vendedor fiscalizado, expedida por la autoridad sanitaria, su ongo requisito no podrá expender mercaderías, y además, deberá poseer certificado de sanidad expedido por la autoridad sanitaria. Este certificado debe llevarlo consigo el vendedor ambulante para presentarlo a los inspectores, cada vez que éstos lo exijan, y su validez máxima no podrá ser superior a seis meses";

—Por ello;

El Ministro de Salud Pública y A. Social
RESUELVE:

1º.— Aplicar al señor PEDRO MACAIONE, vendedor ambulante de helados, una multa de \$ 50.— m/n. (CINCUENTA PESOS MONEDA NACIONAL), por infracción al Art. 26 del Reglamento Alimentario Nacional.

2º.— Acordar 48 horas de plazo a partir de la fecha de ser notificado en forma oficial, para que proceda abonar la multa en la Sección Contable de este Ministerio —calle Buenos Aires Nº 177.

3º.— En caso de no dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos anteriores, se elevarán las presentes actuaciones a Jefatura de Policía para su cobro, caso contrario, se hará pasible a un día de arresto por cada diez pesos de multa aplicada.

4º.— Comuníquese, publíquese, dese al Libro de Resoluciones, etc..

JULIO A. CINTIONI

Es copia:

Martín A. Sánchez
Jefe de Despacho de Salud Pública y A. Social

RESOLUCION Nº 4298-S.

SALTA, Enero 18 de 1956.

Expediente Nº 1018/55.

—VISTO el informe de la Sección Higiene y Bromatología, con respecto a las actuaciones practicadas en el negocio de FABRICA DE SODA, de propiedad de la firma VALDEZ-GUEVA

RA, sito en la calle 20 de Febrero Nº 439 de esta ciudad, habiéndose comprobado que en un camión perteneciente a dicha firma se transportaba sifones de soda sin la numeración correspondiente, infracción al Art. 567 del Reglamento Alimentario Nacional;

El Ministro de Salud Pública y A. Social
RESUELVE:

1º.— Aplicar a la firma VALDEZ-GUEVARA propietarios del negocio de Fábrica de Soda, sito en la calle 20 de Febrero Nº 439 de esta ciudad, una multa de \$ 100.— m/n. (CIENTO PESOS MONEDA NACIONAL) por infracción al Art. 567 del Reglamento Alimentario Nacional que dice: "Prohíbese a los industriales poseer o utilizar recipientes de otras fábricas y los que, siendo de su propiedad no tengan claramente grabados su nombre o marca, o en los que éstos apanecen borrados por cualquier procedimiento.

2º.— Acordar 48 horas de plazo, a partir de la fecha de ser notificado en forma oficial, para que proceda abonar la multa en la Sección Contable de este Ministerio —calle Buenos Aires Nº 177.

3º.— En caso de no dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, se elevarán las presentes actuaciones a Jefatura de Policía para su cobro, caso contrario, se hará pasible a un día de arresto por cada diez pesos de multa aplicada.

4º.— Comuníquese, publíquese, dese al Libro de Resoluciones, etc..

JULIO A. CINTIONI

Es copia:

Martín A. Sánchez
Oficial Mayor de Salud Pública y A. Social

RESOLUCION Nº 4299-S.

SALTA, Enero 18 de 1956.

Expediente Nº 1019/55.

—VISTA la inspección efectuada en el negocio de Almacén de propiedad del señor JOSE BACHA, sito en la calle Islas Malvinas Nº 100 de la ciudad de Tartagal, habiéndose comprobado que dicho comerciante se encuentra en infracción al Art. 14 del Reglamento Alimentario Nacional en vigencia, que dice: "Las personas que intervengan en la manipulación y conducción de productos alimenticios en almacenes, panaderías, pastelerías, despensas, fiambrosas, mantequeras, despachos de bebidas, bares, confiterías, restaurantes y afines, pizzerías, cocinas, fábricas de churros, empanadas y sandwiches, lecherías y heladerías, etc., deberán vestir uniformes (blusa, saco o guardapolvo) y gorras color blanco o crema, lavables; estas piezas de vestir deberán encontrarse en todo momento en perfectas condiciones de conservación y aseo";

—Por ello,

El Ministro de Salud Pública y A. Social
RESUELVE:

1º.— Aplicar al señor JOSE BACHA, propietario del negocio de almacén sito en la calle Islas Malvinas Nº 100 de la ciudad de Tartagal, una multa de \$ 50.— m/n. (CINCUENTA PESOS MONEDA NACIONAL), por infracción al Art. 14 del Reglamento Alimentario Nacional.

2º.— Acordar (5) cinco días de plazo a partir de la fecha de ser notificado en forma oficial por intermedio de Gendarmería Nacional

de esa localidad, para que proceda abonar la multa en la Sección Contable de este Ministerio, mediante giro bancario, Postal o transferencia a la orden de este Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social —calle Bs. Aires N° 177.

3°.— El no cumplimiento de lo dispuesto por la presente Resolución, obligará a elevar las presentes actuaciones a Gendarmería Nacional para su cobro, caso contrario, se hará pasible a un día de arresto por cada diez pesos de multa aplicada.

4°.— Comuníquese, publíquese, dése al Libro de Resoluciones, etc..

JULIO A. CINTIONI

Es copia:

Martín A. Sánchez
Jefe de Despacho de Salud Pública y A. Social

RESOLUCION N° 4300-S.

SALTA, Enero 18 de 1956

—VISTO la planilla de viático presentada por el Médico Regional de El Tala, Dra. KALYNA DE SCHURYNG y estando de conformidad con la misma,

El Ministro de Salud Pública y A. Social
RESUELVE:

1°.— Liquidar a favor del Médico Regional de El Tala, Dra. HALYNA DE SCHURING la suma de 334.— % (TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA NACIONAL), importe correspondiente a cuatro (4) días de viático y gastos de movilidad de acuerdo con las planillas que corren agregadas a estas actuaciones.

2°.— El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución, deberá ser atendido con imputación al Anexo E Inciso I —Ítem 1 Principal a) 1 Parcial 40 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

3°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Libro de Resoluciones y archívese.

JULIO A. CINTIONI

Es copia:

Martín A. Sánchez
Jefe de Despacho de Salud Pública y A. Social.

RESOLUCION N° 4301-S

SALTA, Enero 18 de 1956

Expediente N° 1020/55.

VISTA la inspección efectuada en el Hotel "Belgrano", sito en la calle 20 de Febrero N° 940 de esta ciudad, de propiedad de los señores ITALO y OSCAR MAROCCO, habiéndose comprobado la falta absoluta de higiene y conservación en el sector "cocina" y baño, infracción al Art. 13 Inc. 1), que dice: **NORMAS DE CARACTER GENERAL:** Dichos locales cumplirán las siguientes condiciones sanitarias generales: 1) Deberán mantenerse en todo momento bien aseados, y Art. 19, que dice: Los retretes separados para cada sexo, serán de capacidad adecuada al número de mesas, tendrán papel higiénico y responderán a los demás condiciones reglamentarias, debiendo presentar en todo momento el mejor estado de limpieza; los lavabos tendrán jabón líquido y toallas de papel, quedando prohibido el uso de otra clase de jabón

El Ministro de Salud Pública y A. Social
RESUELVE:

1°.— Aplicar a los señores ITALO Y OSCAR MAROCCO propietarios del Hotel "Belgrano",

sito en la calle 20 de Febrero N° 940 de esta ciudad, una multa de \$ 200.— (DOSCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL) por infracción a los artículos 13 Inc. 1 y 19 del Reglamento Alimentario Nacional en vigencia.

2°.— Acordar 48 horas de plazo a partir de la fecha de ser notificado en forma oficial, para que proceda abonar la multa en la Sección Contable de este Ministerio calle Buenos Aires N° 177.

3°.— En caso de no dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos anteriores se elevarán las presentes actuaciones a Jefatura de Policía para su cobro, caso contrario, se hará pasible a un día de arresto por cada diez pesos de multa aplicada.

4°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Libro de Resoluciones y archívese.

JULIO A. CINTIONI

Es copia:

Martín A. Sánchez
Jefe de Despacho de Salud Pública y A. Social.

RESOLUCION N° 4302-S

SALTA, Enero 19 de 1956.

Expedientes Nros. 13.790/55 y 13.861/55.

VISTO en estos expedientes el pedido de ayuda interpuesto por personas carentes de recursos; atento al informe emanado por la Visitadora Social Srta. Victoria Velázquez, en los respectivos expedientes comprobándose la indigencia de los recurrentes, y lo manifestado por el Departamento Contable con fecha 13 de enero en curso,

El Ministro de Salud Pública y A. Social
RESUELVE:

1°.— El Jefe del Departamento Contable de este Ministerio, liquidará con cargo de oportuna rendición de cuenta la suma de \$ 260.— (DOSCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA NACIONAL) a la Visitadora Social Srta. VICTORIA VELAZQUEZ, para que con dicho importe adquiriera una cama y un colchón, los que a su vez hará entrega de los mismos a la beneficiaria, señora MARIA ELENA CHOCOBAR, en concepto de ayuda.

2°.— El Jefe del Departamento Contable de este Ministerio, liquidará con cargo de oportuna rendición de cuenta, la suma de \$ 260.— (DOSCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA NACIONAL) a la Visitadora Social Srta. VICTORIA VELAZQUEZ para que con dicho importe adquiriera una cama y un colchón, los que a su vez hará entrega de los mismos a la beneficiaria, señora TEODORA VILTE, en concepto de ayuda.

3°.— El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución, será imputado al Anexo E Inciso I Ítem 1 Principal c) 1 Parcial 6 de la Ley de Presupuesto en vigencia. Ejercicio 1955.—

4°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

JULIO A. CINTIONI

Es copia:

Martín A. Sánchez
Jefe de Despacho de Salud Pública y A. Social.

RESOLUCION N° 4303-S

SALTA, Enero 19 de 1956.

Expediente N° 20.904/55.

VISTO este expediente en el que la Dirección de Hospitales de la Capital solicita se disponga

la adquisición de 2 carpas de oxígeno y dos Flow Meter para ser acoplados a las mismas, con destino a la Sala Oxia del Hospital de esa Dirección; atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia al respecto, con fecha 30 de diciembre de 1955,

El Ministro de Salud Pública y A. Social
RESUELVE:

1°.— Autorizar a la DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO, a efectuar la adquisición mediante Concurso de Precios de dos (2) Carpas de oxígeno y dos (2) Flow-Meter para ser acoplados a las mismas, con destino a la Sala Oxia dependiente de la Dirección de Hospitales de la Capital; debiendo imputar se el gasto que demande esta erogación, al Anexo E Inciso I OTROS GASTOS Principal b) 1 Parcial 7, de la Ley de Presupuesto en vigencia.

2°.— Comuníquese, publíquese, dése al libro de Resoluciones, etc.

JULIO A. CINTIONI

Es copia:

Martín A. Sánchez
Jefe de Despacho de Salud Pública y A. Social

RESOLUCION N° 4304-S

SALTA, Enero 19 de 1956.

Expediente N° 21.686/56.

VISTO la solicitud de inscripción presentada por el Doctor Ramón Varela, con título otorgado por la Universidad Nacional de Buenos Aires habiendo el mismo presentado los correspondientes requisitos reglamentarios para su inscripción, y atento a lo informado por el Registro de Profesionales,

El Ministro de Salud Pública y A. Social
RESUELVE:

1°.— AUTORIZAR la inscripción del Doctor RAMON VARELA como ODONTOLOGO bajo el N° 106 Letra "B", en el Registro de Profesionales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

2°.— Comuníquese, publíquese, dése al libro de Resoluciones, etc.

JULIO A. CINTIONI

Es copia:

Martín A. Sánchez
Jefe de Despacho de Salud Pública y A. Social

RESOLUCION N° 4305-S

SALTA, Enero 19 de 1956.

Expediente N° 20.838/55.

VISTO en este expediente las actuaciones producidas con relación a la inspección al "Sanatorio Fleming" de Rosario de la Frontera, practicado por el Interventor del Hospital "El Carmén" de Metán Dr. José R. Novo Hartmann, el que se halla encuadrado dentro de las disposiciones del Decreto N° 7280 del Superior Gobierno de la Provincia; y atento a lo manifestado por la Intervención de la Dirección General de Sanidad,

El Ministro de Salud Pública y A. Social
RESUELVE:

1°.— Autorizar el funcionamiento del "SANATORIO FLEMING" de Rosario de la Frontera el que estará a cargo de los facultativos doctores CARLOS J. CAORSI y JUAN COROMINAS

2º.— Comuníquese, publíquese, dése al libro de Resoluciones, etc.

JULIO A. CINTIONI

Es copia:
Martín A. Sánchez
Jefe de Despacho de Salud Pública y A. Social

RESOLUCION Nº 4306—S

SALTA, Enero 19 de 1956.
Expediente Nº 21.139/56.

VISTO lo solicitado por el señor Luis Alarcón Muñoz; y atento a lo informado por el Registro de Profesionales dependiente de este Ministerio, con fecha 13 de enero en curso,

El Ministro de Salud Pública y A. Social
RESUELVE

1º.— Autorizar al señor LUIS ALARCON MUÑOZ, a ejercer su profesión de Enfermero, en carácter precario, debiendo renovar anualmente dicha autorización.

2º.— Comuníquese, publíquese, dése al libro de Resoluciones, etc.

JULIO A. CINTIONI

Es copia:
Martín A. Sánchez
Oficial Mayor de Salud Pública y A. Social

RESOLUCION Nº 4307—S

SALTA, Enero 23 de 1956.

Expedientes Nros. 21.148 y 21.149/56.

VISTO las solicitudes presentadas por el Dr. Luis Abdo y por la Nurse Srta. Lorgia Toledo, respectivamente; y atento a lo informado por el Registro de Profesionales dependiente de este Ministerio, con fecha 17 de enero en curso.

El Ministro de Salud Pública y A. Social
RESUELVE

1º.— Autorizar la inscripción del señor LUIS ABDO, como MEDICO CIRUJANO, bajo el Nº 401, Letra "A", en el Registro de Profesionales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

2º.— Autorizar la inscripción de la señorita LORGIA TOLEDO, como NURSE bajo el Nº 60, Letra "J", en el Registro de Profesionales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

3º.— Comuníquese, publíquese, dése al libro de Resoluciones, etc.

JULIO A. CINTIONI

Es copia:
Martín A. Sánchez
Jefe de Despacho de Salud Pública y A. Social

RESOLUCION Nº 4308—S

SALTA, Enero 23 de 1956.

Expediente Nº 21.130/56.

VISTO en este expediente la inspección practicada a la Farmacia "San Cayetano" de Rosario de Lerma, de propiedad del señor Nazario Alderete; y,

CONSIDERANDO:

Que en la investigación realizada se comprueban irregularidades cometidas como ser la falta de movimiento en el libro Recetario, el control de alcaloides no es correcto como así también el "curanderismo" que ejerce el señor Alderete en dicha localidad;

Por ello, atento a lo manifestado por Inspección de Farmacia y lo aconsejado por la Intervención de la Dirección General de Sanidad,

El Ministerio de Salud Pública y A. Social
RESUELVE:

1º.— Aplicar una multa de \$ 200% (DOSCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL), al propietario de la Farmacia "SAN CAYETANO" de Rosario de Lerma, señor NAZARIO ALDERETE, en razón de la infracción a los incisos 1º y 4º del Art. 43º de la Reglamentación de Farmacia que dice:

Art. 43 Todo farmacéutico deberá llevar los siguientes libros 1º Un libro recetario en el que se anotará diariamente y por orden numérico las recetas despachadas, copiándolas íntegramente y haciendo constar el nombre del facultativo que las firma;

4º. Un libro para el registro del movimiento de alcaloides estupefacientes.

Estos libros serán presentados a la Dirección Provincial de Sanidad, encuadrados y foliados para que sean sellados y rubricados por el Director General de Sanidad e Inspector de Farmacias, dejando constancia del número de hojas que contengan y demás particularidades. LOS INFRACTORES SUFRIRAN MULTA DE CIENTO PESOS POR CADA INFRACCION.

2º. Acordar 48 horas de plazo a partir de la fecha de ser notificado en forma oficial, para que proceda abonar la multa en el Departamento Contable de este Ministerio calle Buenos Aires 177.

3º. En caso de no dar cumplimiento a lo dispuesto en los puntos anteriores, se elevarán las presentes actuaciones a Jefatura de Policía para su cobro caso contrario, se hará posible a un día de arresto por cada diez pesos de multa aplicada.

4. Comuníquese, publíquese, dése al libro de Resoluciones, etc.

JULIO A. CINTIONI

Es copia:
Martín A. Sánchez
Oficial Mayor de Salud Pública y A. Social

RESOLUCION Nº 4309—S

SALTA, Enero 23 de 1956.

Expediente Nº 21.095/55.

VISTO las planillas de viáticos presentadas por el Médico Regional de Animaná Dr. José Vasvari, en concepto de atención del Hospital "Nuestra Señora del Rosario" de Cafayate durante los días que el titular Dr. José A. Lovaglio se ausentó a esta Capital por razones de servicio, desde el 15 al 19 de diciembre ppdo. y atento a la conformidad de las planillas y lo manifestado por el Servicio de Campaña,

El Ministro de Salud Pública y A. Social
RESUELVE:

1º.— Aprobar el gasto de \$ 420 % (CUATROCIENTOS VEINTE PESOS MONEDA NACIONAL) en concepto de gastos de viáticos y movilidad, efectuados por el Médico Regional de Animaná Dr. JOSE VASVARI, entre los días 15 al 19 de diciembre último, por la atención del Hospital Nuestra Señora del Rosario" de Cafayate, en razón que el titular Dr. José A. Lovaglio viajó a esta capital por razones de servicios debiendo la Habilitación de Pagos de este Ministerio liquidar dicha suma al facultativo ya citado de conformidad a las planillas y recibos presentados.

2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con imputación al Anexo E Inciso I Principal a) 1 Parcial 40 de la Ley de Presupuesto en vigencia Ejercicio 1955.

3º.— Comuníquese, publíquese, dése al libro de Resoluciones, etc.

JULIO A. CINTIONI

Es copia:
Martín A. Sánchez
Oficial Mayor de Salud Pública y A. Social

RESOLUCION Nº 4310—S

SALTA, Enero 23 de 1956.

Expediente Nº 1008/55.

VISTO el pedido de reconsideración presentado por el señor SATURNINO MORALES con fecha 5 del corriente, referente a una sanción aplicada por Resolución Nº 4236 dictada por este Ministerio, y atento a las causales que el mismo invoca y por tratarse de un infractor primario al Reglamento Alimentario Nacional;

El Ministro de Salud Pública y A. Social
RESUELVE

1º.— Dejar sin efecto la Resolución Nº 4236 de fecha 26 de diciembre ppdo. por la cual se aplicaba al Sr. SATURNINO MORALES con domicilio en la calle Pasaje Marcos Paz Nº 1725 de esta ciudad, una multa de \$ 100%.

2º.— Hacerle saber que en la próxima oportunidad de ser sorprendido nuevamente en infracción, se le aplicará el Reglamento con todo rigor.

3º.— Comuníquese, publíquese, dése al libro de Resoluciones, etc.

JULIO A. CINTIONI

Es copia:
Martín A. Sánchez
Jefe de Despacho de Salud Pública y A. Social

RESOLUCION Nº 4311—S.

SALTA, Enero 23 de 1956.—

VISTO la denominación de "Policlinico" dada al Hospital del Señor del Milagro, institución que cuenta con más de 60 años de existencia en esta ciudad; y,

CONSIDERANDO:

Que los vocablos "policlinico" y "hospital" no tienen el mismo significado como comúnmente se cree, aunque generalmente cumplan la misma finalidad los establecimientos sanitarios así denominados, ya que "policlinica" es una "clínica en la cual se trata de diversas enfermedades" —como se vé no especifica si el tratamiento es gratuito o no—, y, en cambio, "hospital" en los tiempos modernos se define como un "establecimiento donde se recogen y curan gratis los enfermos";

Que el término "hospital" está más de acuerdo con las costumbres y tradiciones del pueblo salteño, en donde se halla arraigado profundamente el nosocomio conocido con el nombre de "Hospital del Señor del Milagro", traduciendo cabalmente en la obra que brinda el verdadero significado del vocablo;

Por ello,

El Ministro de Salud Pública y A. Social
RESUELVE:

1º — Restitúyese el nombre de "HOSPITAL DEL SEÑOR DEL MILAGRO" al Estableci-

miento denominado actualmente "Policlínico del Señor del Milagro, dependiente de la Dirección de Hospitales de la Capital".—

2º — Comuníquese, dése al Libro de Resoluciones, etc.—

JULIO A. CINTIONI

Es copia:

Martín A. Sánchez
Oficial Mayor de Salud Pública y A. Social

RESOLUCION Nº 4312—S

SALTA, Enero 23 de 1956.—

VISTO las necesidades del servicio y atento a la Resolución Nº 4287,

El Ministro de Salud Pública y A. Social
RESUELVE:

1º — La Auxiliar 3º —Dactilógrafa— Srta. **MARIA DEL VALLE VILLAGRAN**, que actualmente presta servicios en la Oficina de Paleología, pasará a desempeñarse en la Jefatura de Despacho de este Departamento.—

2º — La actual Auxiliar 4º —Dactilógrafa— de Jefatura de Despacho Srta. **CATALINA CARMEN VELAZQUEZ**, pasará a desempeñarse en la Dirección General de Sanidad, Oficina de Campaña.—

3º — La Sra. **NELLY YÁNEZ DE ARANDA**, que actualmente revista en Partidas Globales, desempeñándose en la Oficina de Campaña, pasará a prestar servicios en la Sección de Medicina Preventiva y de Acción Social.—

4º — Comuníquese, publíquese, dése al Libro de Resoluciones, etc.—

JULIO A. CINTIONI

Es copia:

Martín A. Sánchez
Oficial Mayor de Salud Pública y A. Social

DECRETO—LEY:

DECRETO LEY Nº 7º—E.

SALTA, Enero 13 de 1956.—

VISTO Y CONSIDERANDO:

QUE existe la necesidad de reestructurar la Caja de Jubilaciones y Pensiones, con el objeto de darle la jerarquía que corresponde a su importancia y otorgarle los medios indispensables para su normal funcionamiento, de acuerdo con la agilidad en los procedimientos que exige la técnica moderna y los intereses en juego;

QUE la anarquía existente actualmente por la aplicación de distintos principios legales vigentes a situaciones similares, como también la equidad en el otorgamiento de beneficios jubilatorios, exigen la unificación de la Ley respectiva, en un ordenamiento adecuado, que contemple además los intereses de los jubilados relacionándolos no sólo a los aportes efectuados, sino también al concepto social que debe imperar en esos casos;

QUE es indispensable, por otra parte, que la mencionada Institución tenga la autarquía necesaria a fin de que sus autoridades cuenten

con los medios y recursos necesarios para su desenvolvimiento normal y progresivo;

Por ello,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta
En Ejercicio del Poder Legislativo
En Acuerdo General de Ministros
Decreto Con Fuerza de Ley:

CAPITULO I —

Personas Que Comprende

Art. 1º — La Caja de Jubilaciones y Pensiones, creada por Ley Nº 310 del 28 de noviembre de 1910, modificada por leyes posteriores, funcionará con la autarquía que le confiere el presente decreto ley y dependerá, en sus relaciones con el Poder Ejecutivo, del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas.—

Art. 2º — Decretase obligatoriamente comprendidos en las disposiciones de este Decreto-Ley, a los empleados y obreros de la Administración Provincial, bancos oficiales, reparticiones o instituciones provinciales y de las municipalidades de la Capital y Departamentos, cualquiera sea la naturaleza de la función que desempeñen, la duración de sus servicios, la forma de retribución de los mismos y su imputación, exceptuándose de esta disposición a las personas a las cuales se refiere el artículo 4º y los menores de diez y ocho años de edad.—

Art. 3º — Quedan igualmente comprendidos en este decreto ley los jubilados y pensionados existentes a la fecha de su aprobación.—

Art. 4º — Estarán comprendidos en el presente decreto-ley siempre que manifiesten su voluntad de acogerse al mismo:

- 1) El Gobernador, vice-Gobernador de la Provincia, Legisladores provinciales, magistrados del Poder Judicial, Ministros del Poder Ejecutivo, Fiscal de Estado, Intendente y Consejales Municipales, y las personas que desempeñen funciones electivas o nó, que tengan el carácter de carga pública o ad-honorem;
- 2) Las personas contratadas por su competencia especial y todas las que desempeñen comisiones accidentales;
- 3) Las personas comprendidas en los Decretos Leyes 34 y 35 de fecha 25 de noviembre de 1955.—

La declaración de voluntad de afiliarse a la Caja deberán hacerla las personas que se mencionan en los incisos 1) y 3), dentro de los noventa días de su nombramiento, o de la vigencia de este decreto-ley para los que ya estuvieren nombrados, los comprendidos en el apartado 2) deberán hacerlo al asumir el empleo o dentro de los quince días de la vigencia del presente decreto-ley para los ya nombrados. La opción en todos los casos será definitiva, no podrá ser modificada en lo sucesivo, ni dará derecho a la devolución de los descuentos ya efectuados.—

No serán consideradas comisiones accidentales, a los efectos del inciso 2) de este mismo artículo, las designaciones a término fijo para desempeñar cargos permanentes que figuren como tales en los presupuestos respectivos, ya se trate de dependencias centralizadas de la Administración Provincial, de Bancos e Instituciones Autárquicas provinciales

o municipales, aún cuando sean retribuidas de acuerdo con su asistencia. Tampoco se considerarán tales, el desempeño interino o como reemplazante de una función o empleo permanente así como los cargos o empleos superiores meritorios, tengan o no éstos fijado término de duración y aún cuando se imputen a partidas globales.—

CAPITULO II

Administración de la Caja

Art. 5º — La Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones estará a cargo de una Junta Administradora compuesta de cinco miembros: Un Presidente Administrador nombrado por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado y cuatro Vocales; dos representantes de los afiliados, y dos de los jubilados, los que serán designados a propuesta de las entidades respectivas, y si no las hubiere, serán elegidos por el voto directo de un número de afiliados o jubilados y pensionados no inferior a un veinticinco por ciento (25%) de los mismos. Para la elección de estos últimos será necesaria la convocatoria del Poder Ejecutivo, no obteniéndose el porcentaje necesario en una segunda convocatoria, la designación de los Vocales será efectuada de oficio por el Poder Ejecutivo.—

Las funciones de los Vocales durarán tres años, pudiendo ser reelectos por un período más.—

El Presidente Administrador tendrá el sueldo que determine el Presupuesto anual de la Caja y los Vocales percibirán una remuneración proporcional a su asistencia a las sesiones de la Junta, que se liquidará de la partida global fijada en el referido Presupuesto.

La Junta estará asistida en todos sus actos por un Asesor Letrado, que tendrá las funciones que le señale el reglamento.

Art. 6º — El Presidente Administrador es el representante legal de la Caja y el ejecutor de las resoluciones de la Junta, cuyas deliberaciones preside con voz y doble voto en caso de empate. Las demás atribuciones le serán fijadas en el decreto reglamentario.

Art. 7º — Anualmente la Junta elegirá de entre sus miembros un Vice-Presidente que reemplazará al Presidente-Administrador en caso de impedimento, con todas las facultades y obligaciones dispuestas en el presente decreto-ley y sus reglamentaciones.—

Art. 8º — El Presidente Administrador podrá ser removido por el Poder Ejecutivo, con acuerdo del Senado, cuando se comprobare el mal desempeño de sus funciones. En caso de receso de la Legislatura el Poder Ejecutivo podrá, por igual causa y en acuerdo de Ministros, suspenderlo, debiendo dar cuenta a aquel cuerpo en el primer mes de sesiones ordinarias de la medida adoptada; si esta fuese aprobada producirá la separación de su cargo.

Art. 9º — La Junta tendrá personería para promover, por intermedio de su Presidente, o de los mandatarios especiales designados por ella al efecto, ante las autoridades que corresponda, las reclamaciones y acciones que hubiere lugar así como para estar en juicio en las cuestiones que se les suscitaren.—

El Presidente y el Asesor Letrado tendrán personería para promover por ante los Tribunales de Justicia, todas las acciones que correspondan para hacer efectivas las obligaciones de este decreto-Ley, incluyéndose las que deban tramitarse por la vía de apremio y todas aquellas de las cuales surja un interés legítimo para la Caja de Jubilaciones y Pensiones.—

A los efectos de justificar la personería, las resoluciones de la Junta Administradora, asentadas en el libro de actas y aprobadas, constituyen instrumento público.—

Art. 10º.— Son facultades y obligaciones de la Junta:

- a) Practicar el balance general anual, que deberá publicarse por una sola vez en el Boletín Oficial y en un diario local, como así mismo el cuadro demostrativo de los recursos, erogaciones y el estado patrimonial a la fecha del cierre de cada ejercicio;
- b) Elevar al Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas, al final de cada ejercicio y antes del 16 de abril de cada año, una memoria completa sobre la situación de la Caja, señalando los inconvenientes con que hubiere tropezado y proponiendo las modificaciones de la ley que la práctica aconseje;
- c) Entender en todo acto que modifique o se aparte de las resoluciones dictadas por ella,
- d) Percibir las asignaciones que se establecen en el artículo 12, administrar las inversiones de éstas, como así mismo los fondos y reservas existentes;
- e) Liquidar y abonar las jubilaciones, pensiones y demás beneficios que acuerda el presente Decreto-Ley;
- f) Preparar anualmente el Presupuesto de Gastos y Cálculos de Recursos para el año siguiente, que elevará al Poder Ejecutivo antes del 30 de junio de cada año, quien a su vez, lo remitirá a la Legislatura con juntamente con el Presupuesto General de la Provincia. En el presupuesto de Gastos para el desenvolvimiento administrativo no podrá invertir una suma mayor del ocho por ciento (8%) de las entradas brutas anuales, con imputación a los recursos ordinarios de la Caja.
- g) Proponer al Poder Ejecutivo el nombramiento y remoción del personal de la Caja de conformidad con la Ley de Estabilización y Escalafón del Empleado Público;
- h) Observar el cumplimiento de la ley de Contabilidad de la Provincia y sus reglamentaciones, en cuanto no fueran modificadas por el presente;
- i) Reglamentar la ley de Jubilaciones, que deberá ser aprobada por el Poder Ejecutivo.

Art. 11º.— La Junta formará quórum para sesionar con asistencia de tres de sus miembros. Sus resoluciones serán válidas por simple mayoría de votos y sus miembros solidariamente responsables de todos los actos, en que intervinieren, salvo cuando dejaren expresa constancia, en acta, de su oposición debidamente fundada.

CAPITULO III

Fondo de la Caja

Art. 12.— El fondo de la Caja se formará:

- 1) Con los depósitos, títulos y demás bienes pertenecientes a la Caja;
- 2) Con el aporte mensual obligatorio del diez por ciento (10%) sobre sueldo y otras remuneración o emolumento, cualquiera sea su denominación, con excepción de los viáticos que perciban las personas comprendidas en el presente decreto-Ley con motivo del ejercicio de su función o empleo;
- 3) Con el aporte del quince por ciento (15%) a cargo del Estado y entidades enumeradas en el artículo 2º, sobre el monto total de los sueldos y toda otra remuneración o emolumento, cualquiera sea su denominación, con excepción de los viáticos que perciban los empleados dependientes de los mismos. Este aporte deberá ser liquidado y entregado mensualmente a la Caja en dinero efectivo, mediante depósitos efectuados en el Banco Provincial de Salta a la orden de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia.
- 4) Con el importe del primer mes de sueldo de toda persona que ingrese a la Administración, o se reincorpore en ella siempre que anteriormente no haya hecho este aporte, o, el análogo del cincuenta por ciento (50%) que disponían las leyes anteriores. A los reincorporados que sólo han contribuido con el aporte de medio mes de sueldo se le descontará, además de la diferencia entre el sueldo actual y el último percibido, el cincuenta por ciento (50%) del sueldo inicial no aportado. Estos descuentos se harán efectivos en veinte cuotas mensuales, iguales y sucesivas, simultáneamente con los demás descuentos forzosos que fije el presente artículo;
- 5) Con la diferencia del primer mes completo de sueldo en los siguientes casos:
 - a) Cuando el afiliado reciba un aumento de sueldo;
 - b) Cuando pase a ocupar un empleo mejor retribuido;
 - c) Al reingresar a la administración con un empleo mejor retribuido que el último que desempeñó, siempre que anteriormente hubiese contribuido con el descuento del primer mes de sueldo caso contrario, el afiliado pagará, al reingresar, el aporte que establece el inciso 4).
- 6) Con la diferencia del primer mes completo, cuando acumule empleos.
- 7) Con los aportes que le corresponda efectuar a los afiliados y beneficiarios de la Caja de Jubilaciones para cubrir los cargos por las sumas que adeudaren en concepto de descuentos no deducidos de sus sueldos;
- 8) Con el importe de las multas que en dinero efectivo imponga la administración a su personal;
- 9) Con el importe de las donaciones y legados que se hagan a la Caja;
- 10) Con las utilidades que se obtengan en las operaciones que realice por inversión de su capital;
- 11) Con el cincuenta por ciento (50%) del aporte proveniente de la participación que acuerda la ley nacional N° 13.478 con destino al suplemento variable de pensiones y jubilaciones establecido en la misma, sus decretos reglamentarios o disposiciones que se dicten en lo sucesivo;
- 12) Con el aporte del Gobierno de la Provincia y/o sus reparticiones autárquicas con recursos extraordinarios provenientes de la negociación de títulos de la deuda pública de la Provincia, autorizados por leyes de empréstitos vigentes o que se sancionen en lo futuro y estén destinados a la construcción de viviendas económicas. Estos aportes podrán hacerse aplicándose el pago anticipado del aporte patronal del Estado que establece el presente decreto-Ley.
- 13) Con la transferencia de terrenos adquiridos por el Gobierno para construcción de viviendas económicas, a un valor igual a la tasación que realice la Dirección General de Inmuebles con las mismas bases que han servido para el revalúo de la propiedad a los efectos del impuesto de contribución territorial. El Poder Ejecutivo convendrá con la Caja de Jubilaciones y Pensiones las liquidaciones de servicios de interés y amortización de los importes en efectivos o valores en terrenos que se transfirieran a la Caja;
- 14) Con el importe de los saldos a cobrar del Gobierno de la Provincia, dependencias o instituciones autárquicas de acuerdo con las leyes anteriores a la presente que serán liquidados a la fecha de aprobación de este decreto-ley, debiéndose, dentro de los ciento ochenta días (180) convenir la forma, condiciones y plazo de pago de la deuda resultante, con los demás saldos existentes a igual fecha, por transferencia a este de la ley anterior;
- 15) Con los intereses devengados por las deudas por aportes de afiliados y patronal que las reparticiones centralizadas, descentralizadas y las Municipalidades mantengan con la Caja, calculados a razón del tipo de interés bancario establecido para operaciones comunes de orden comercial. La Caja podrá afectar hasta el tres por ciento (3%) de las sumas percibidas en concepto de aportes del afiliado y del Estado para compensar el déficit actuarial o hacer frente al pago de los intereses del mismo.

Art. 13.— El fondo de la Caja y sus rentas están destinados a los siguientes fines, sin perjuicio de las prescripciones especiales contenidas en el presente decreto-ley;

- 1) Para el pago de jubilaciones, pensiones y demás beneficios concedidos de acuerdo con el régimen de éste y anteriores leyes;
- 2) Gastos de funcionamiento y administración de la Caja los que no podrán exceder del porcentaje fijado del inciso f) del artículo 10;
- 3) Adquisición o enajenación de títulos hipotecarios con garantía del Estado o de renta nacional o provincial; o que tenga la garantía subsidiaria de la Nación, lo que se hará por licitación pública, salvo que la

Junta Administradora resolviera hacerlo en forma distinta con la aprobación del Poder Ejecutivo.

- 4) Realización de operaciones de préstamos hipotecarios o comunes a sus afiliados, de conformidad con la reglamentación que se dicte con aprobación del Poder Ejecutivo;
- 5) Realización de operaciones de préstamos comunes y con garantía hipotecaria o de otra naturaleza, a entidades oficiales y particulares con aprobación legislativa;
- 6) Construcción o adquisición de edificios para renta o para uso propio o construcción de viviendas individuales o colectivas, destinadas preferentemente a sus afiliados;
- 7) Formación de un fondo de reserva equivalente al 10 % de los aportes que fijan los incisos 2) y 3) del Artículo 12 que deberá ser capitalizado y del cual sólo podrán invertirse los intereses en el pago de las jubilaciones y pensiones, cuando la situación de la entidad así lo exija.

Art. 14. — Los bienes y rentas de la Caja son inembargables y de propiedad de las personas comprendidas en las disposiciones del presente decreto-ley.

Art. 15. — En ningún caso podrá dispensarse de parte alguna de los fondos de la Caja para otros fines que los determinados en el presente Decreto-Ley, y toda infracción responsabiliza a su autor o autores de conformidad con las disposiciones de las leyes de fondo, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar.

Art. 16. — La Caja podrá únicamente atesorar la suma de dinero efectivo que requiera para los pagos corrientes. Todos los depósitos serán realizados en el Banco Provincial de Salta.

Art. 17. — El Gobierno de la Provincia, a pedido de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, podrá retener de las participaciones que les correspondan a las Municipalidades y Reparticiones Autárquicas, las cantidades que éstas deban abonar en concepto del aporte fijado en el artículo 12.

Art. 18. — La Caja podrá formular el cargo por aportes no efectuados, en la oportunidad de su denuncia por el interesado o cuando aquella lo estableciera, cualquiera que fuere la causa de la omisión. Formulando el cargo, la Caja notificará al afiliado y le fijará la forma de pago que no podrá ser en cuotas inferiores al diez por ciento (10 %) ni superiores al veinticinco por ciento (25 %) del haber o beneficio que perciba.

Igualmente establecerá el cargo patronal, a los efectos de su reintegro.

Art. 19. — Cuando los afiliados deseen hacer valer en su totalidad o en parte sus servicios anteriores, sobre los cuales no se hubieren efectuado descuentos para el fondo jubilatorio, deberán solicitar a la Caja de Jubilaciones y Pensiones su reconocimiento y formulación del cargo correspondiente, por la suma que adeudare, la cual será cubierta en la forma que especifica el artículo 18.

A los efectos de los aportes dispuestos en el artículo 12, o de la formulación de cargos para reconocimiento de servicios establecidos en este artículo, fijanse los siguientes sueldos para cargos que no los tienen o no los

tuvieren establecidos por las respectivas leyes de presupuesto: para las personas que hayan desempeñado sus funciones en forma honoraria o sin retribución fija, el sueldo mínimo fijado para el personal administrativo, técnico y de servicio en los presupuestos vigentes a las épocas de su desempeño.

También se encuentran comprendidos en esta disposición los empleados municipales y de juzgado de paz.

Art. 20. — La Caja de Jubilaciones y Pensiones establecerá el cargo que corresponda a cada solicitante a medida que se complete la certificación respectiva, sobre el total de los servicios cuyo reconocimiento se haya solicitado, siempre que, de acuerdo con sus propias constancias, resultaren comprobadas en forma. Los cargos se formularán sin interés por los servicios a que se refiere el artículo anterior y a los correspondientes a períodos del servicio militar obligatorio.

Estos cargos se calcularán sobre las remuneraciones totales percibidas por el empleado durante el período a que se refieren, a razón de:

- a) Diez por ciento (10%), por los períodos posteriores a enero de 1940.
- b) Doce por ciento (12%) por los períodos comprendidos entre enero de 1930 y diciembre de 1939;
- c) Catorce por ciento (14%), por los períodos comprendidos entre enero de 1920 y diciembre de 1929;
- d) Dieciséis por ciento (16%), por los períodos anteriores al año 1919, inclusive.

El cargo patronal en los casos previstos en este artículo se formulará en la misma forma.

La amortización de los cargos formulados deberá efectuarse en la forma indicada en el artículo 18.

Art. 21. — Cuando se trate de reconocimiento de servicios sobre los cuales no se efectuaron aportes a pesar de que las leyes vigentes a la época de su prestación no los exceptuaba, el cargo se formulará capitalizando anualmente el cuatro por ciento (4%) los aportes omitidos, procediéndose para su amortización en la forma indicada por el artículo 18. De la misma manera se formulará y amortizará el cargo correspondiente al patronal.

Art. 22. — Los jubilados y pensionados actuales amortizarán los cargos que se le formulen con el cinco por ciento (5%) de su beneficio, que se deducirá mensualmente hasta su cancelación. En aquellos casos en que la Caja de Jubilaciones y Pensiones considere que esa cuota mensual ha de resultar insuficiente para cancelar la deuda del beneficiario, podrá disponer el aumento de dicha cuota hasta un quince por ciento (15%).

Art. 23. — La Tesorería General de la Provincia, las direcciones administrativas, los habilitados de reparticiones autárquicas, bancos oficiales, dependencias y municipalidades, sólo efectuarán el pago de sueldos de los funcionarios y empleados sujetos al régimen de este decreto-ley, cuando conjuntamente se haga el depósito correspondiente a los aportes del afiliado y del Estado. Tal depósito debe efectuarse a la orden de la Caja, en el Banco Provincial de Salta, sin cargo alguno por transacciones o comisión bancaria.

La Caja y la Contaduría General de la Provincia vigilarán por los medios que les corresponden, el estricto cumplimiento de esta disposición, y toda infracción a la misma, contribuirá falta grave y responsabiliza directamente a su autor o autores.

Art. 24. — A los efectos del artículo anterior, las dependencias provinciales, las reparticiones autárquicas, bancos y municipalidades, con intervención de Contaduría General de la Provincia, en lo que corresponda, enviarán a la Caja de Jubilaciones y Pensiones, dentro de los diez días inmediatos al pago, los comprobantes de depósitos de los aportes y planillas mensuales, de sueldos y jornales, confeccionadas de conformidad con lo que disponga la reglamentación del presente decreto-ley.

CAPITULO IV

DE LAS JUBILACIONES

Art. 25. — Con excepción de los funcionarios inamovibles, sean a perpetuidad o a término, cualquiera de los poderes del Estado, podrá emplazar a sus empleados para iniciar expedientes de jubilación ordinaria, cuando el buen servicio así lo requiera.

Art. 26. — Los funcionarios, empleados y obreros comprendidos en el régimen de este decreto-ley, de conformidad con las disposiciones del Capítulo I, tendrán derecho a jubilación con arreglo a las disposiciones del presente decreto-ley, en las condiciones que se determina a continuación.

Art. 27. — Las jubilaciones a que se refiere este decreto-ley son:

- a) Ordinaria;
- b) Retiro voluntario o por cesantía;
- c) Por incapacidad.

Art. 28. — Corresponde jubilación ordinaria al afiliado que hubiere prestado treinta (30) años de servicios efectivos, continuos o discontinuos como mínimo y tenga cincuenta y cinco (55) años de edad.

Esta misma jubilación también se acordará a los afiliados que acrediten haber prestado veinticinco (25) años de servicios, continuos o discontinuos, tengan cincuenta (50) años de edad y hayan desempeñado las siguientes funciones:

- a) De agentes, suboficiales, oficiales, cuerpo de seguridad, investigaciones, guardia cárceles y bomberos, con exclusión del personal que cumpla tareas administrativas en la policía;
- b) Médicos y enfermeros que presten servicios hospitalarios, asistenciales y sanitarios y demás personal que lo hagan en lugares insalubres o infecto-contagiosos;
- c) Personal directivo, docente y cuerpo de inspectores dependientes del Consejo General de Educación.
- d) Taquígrafos de la Honorable Legislatura y los que presten servicios continuados como tales en las dependencias de la Administración Provincial;
- e) Personal de la Provincia que trabaje en lugares insalubres;
- f) Personal gráfico.

Queda excluido de las disposiciones de este artículo el personal que no esté expresamente indicado y que cumpla tareas admini-

trativas en las reparticiones respectivas.

Art. 29. — Para los afiliados que continuaran en actividad después de haber cumplido la edad y tiempo de servicios mínimos requeridos para la jubilación ordinaria íntegra sin compensación de edad y servicios, establecerse las siguientes bonificaciones, calculadas sobre el haber de la jubilación que le corresponde al cesar en el servicio;

- a) Del 5% por cada año excedente, cuando la edad requerida fuera de 55 años;
- b) Del 2½% por cada año excedente, cuando la edad requerida fuera de 50 años.

El importe de la bonificación no podrá ser superior, en ningún caso, al 25% del haber jubilatorio, y solo se hará efectiva con relación a los excedentes de edad que se cumplan en servicio, con posterioridad a la fecha en que la Caja de Jubilaciones y Pensiones la establezca.

Art. 30. — La jubilación por retiro voluntario o por cesantía corresponderá al afiliado que tenga veinte (20) años computables de servicio y cuarenta (40) o más años de edad.

Para la jubilación por cesantía deberá comprobarse que la separación del cargo no obedezca a causas que le fueran imputables al afiliado, comprobadas por sumario previo.

Art. 31. — Corresponde jubilación por incapacidad:

- a) Al empleado que tenga diez (10) años de servicios computables y sea declarado físico y/o intelectualmente incapacitado para continuar en el servicio, es decir en ejercicio de su empleo, o para desempeñar funciones públicas compatibles con su preparación comprobada y jerarquía adquirida.
- b) Corresponde el mismo beneficio a quien cualquiera sea el tiempo de servicios prestados, se inutilice física o intelectualmente en un accidente, ya sea por el hecho o en ocasión de la función que desempeña, salvo que mediare negligencia culpable o inobservancia de sus obligaciones legales y reglamentarias;

- c) No corresponde la jubilación por incapacidad cuando el origen de ésta es anterior al ingreso del funcionario o empleado, en el cargo o empleo.

Los principios doctrinarios que informen el otorgamiento de las indemnizaciones por accidentes del trabajo, regirán en la jubilación por incapacidad.

No podrá acordarse este beneficio a quien inicie las gestiones después de seis meses de haber cesado en el desempeño de sus funciones; salvo el caso de imposibilidad para gestionarlo o cuando por las causas generadoras de la incapacidad surja su existencia en forma indubitable a la fecha de cesación.

Art. 32. — La apreciación de la invalidez se efectuará por los organismos y mediante los procedimientos que establezca la autoridad de aplicación, pudiendo recabarse la colaboración de las autoridades sanitarias nacionales, provinciales o municipales.

Art. 33. — Los beneficios cuyos haberes hubieran comenzado a devengarse con anterioridad a la vigencia del presente decreto-ley, se tendrán por bonificados con las sobreasignaciones que establece la Ley N° 954 y los decretos N° 17518, 1783 y 6417, hasta un límite que no podrá ser superior al noventa por ciento (90%) del último sueldo gozado por el beneficiario ni inferior al haber básico establecido por aplicación de la Ley de la materia.

Art. 34. — El monto de la jubilación se calculará con relación al promedio que resulte de

DE \$ 1.000.— a \$ 2.000.—; \$ 1.000.— más el
 „ „ 2.000.— a „ 5.000.—; „ 1.750.— „ el
 „ „ 5.000.— a „ 10.000.—; „ 3.550.— „ el

DE más de \$ 10.000.— \$ 5.300.— más el 15% del excedente de \$ 10.000.—

Los afiliados cuyo promedio de remuneraciones no exceda de \$ 2.000.— podrán optar por el haber mensual que resulte de la escala de la Ley N° 1628 bonificado en \$ 200.— cuando fue se mayor que el determinado por aplicación exclusiva de la escala que antecede. Considerarán se incluidas en la referida bonificación de \$ 200 las previstas en la Ley N° 954 y Decretos N° 17518, 1783 y 6417.—

La jubilación por retiro voluntario equivale al tres por ciento (3%) del sueldo promedio so metido a la escala precedente, multiplicado por los años de servicios del que obtenga su jubilación, sin que su importe, en ningún caso, puede exceder del monto que corresponde al mismo promedio de sueldos para la jubilación ordinaria.

El haber mensual de las jubilaciones y pensiones acordadas o a acordarse, incluidas las bonificaciones por costo de vida, no será inferior a las sumas de \$ 700.— y \$ 525.— respectivamente. El haber mínimo así establecido se abonará a partir del mes siguiente de la aprobación del presente decreto-ley.—

A los efectos de la jubilación sólo se computarán los servicios efectivos durante el número de años requeridos por la ley, aún cuando ellos no fuesen continuos, no debiendo computarse las interrupciones, salvo en los casos especificados en el artículo 38 de este decreto-ley.—

Art. 35. — A los efectos del cómputo de los servicios previstos en el artículo 28, cuando el

afiliado tenga más de 55 años, éste podrá computar el exceso de edad con la falta de servicios y el exceso de servicios con la falta de edad, a razón de dos años de servicios excedentes por un año de edad, o dos años de edad excedentes por un año de servicios.—

A los efectos de la determinación de la jubilación ordinaria la fracción que exceda de seis (6) meses en el cómputo total, tanto de años de servicios como de edad, será tomada como año entero.—

Art. 36. — La jubilación por retiro voluntario o por cesantía se calculará a razón de un tres por ciento (3%) del promedio de sueldos por cada año de servicios comunes, y de un tres sesenta por ciento (3,60%) por cada año de servicios comprendidos en los incisos a), b), c), d), e) y f) del artículo 28.—

Art. 37. — El monto de la jubilación por incapacidad se calculará aplicando los mismos porcentajes establecidos para las jubilaciones por retiro voluntario o por cesantía. En el caso a que se refiere el inc. b) del art. 31 del monto de la jubilación por incapacidad será igual a la que habría correspondido para el caso de liquidarse jubilación ordinaria.

los sueldos percibidos por el afiliado durante cinco (5) años de servicios que más le favorezcan con sujeción a la siguiente escala acumulativa:

Hasta \$ 1.000 de sueldo promedio, el 100%.—

75% del excedente de \$ 1.000.—
 60% " " " " 2.000.—
 45% " " " " 5.000.—

Art. 38. — La jubilación ordinaria se acordará a los obreros a jornal que hayan cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad; los servicios deberán abarcar, entre el primero y el último jornal (30) treinta años, incluidas las interrupciones y los efectivos deberán sumar veinte (20) años por lo menos. Se considerará veinticinco días equivalente a un mes.

El sueldo mensual básico a que se aplicará la escala del art. 34, se determinará de la suma de los jornales percibidos en los cinco años de servicios efectivos, que más favorezcan al beneficiario, dividido por sesenta.

Art. 39. — También tendrá derecho a jubilación el obrero que sea declarado físico o mentalmente incapaz por causas ajenas al trabajo y cuando los servicios abarquen doce o más años entre el primero y el último jornal, incluidas las interrupciones y computados los servicios efectivos como se indica en el artículo anterior, siempre que sumen ocho años como mínimo. El sueldo mensual promedio básico que se someterá a la escala se determinará en la forma dispuesta en el artículo anterior.—

Art. 40. — Corresponde también esta jubilación, cualquiera sea el tiempo de servicios prestados, cuando el obrero se inutilice física y/o mentalmente en un accidente por el hecho u ocasión del trabajo que desempeñe, salvo que mediare negligencia culpable o inobservancia de sus obligaciones legales o reglamentarias, en cuyo caso el monto de la jubilación será igual al que correspondiere a una jubilación ordinaria.—

Art. 41. — En todos los casos de jubilación sólo se computarán los servicios efectivamente prestados, excepción hecha de los que correspondan a los obreros a jornal, sobre los que se legisla en los arts. 38, 39 y 40 que hayan dado lugar al goce de remuneraciones y al pago de aportes, aún cuando ellos no fuesen continuos, no debiendo computarse en ningún caso, las interrupciones como tiempo de servicios.—

El titular de un cargo no tendrá derecho a que se le computen como servicios efectivos las inasistencias, licencias o suspensiones que no hubiesen dado derecho al cobro de sueldo.—

Cuando hubiese existido reemplazante, sólo a éste corresponde el reconocimiento de los servicios prestados.—

En los casos de licencia por servicio militar, el mismo se computará por mitades entre el titular del cargo y su reemplazante.—

Art. 42. — Cuando los servicios sean remunerados por comisiones o por honorarios, el sueldo básico se calculará sobre la suma de las comisiones u honorarios percibidos durante los últimos cinco años, dividida por sesenta.—

Art. 43. — Cuando el afiliado hubiese prestado los servicios comunes y especiales previstos en los incisos a), b), c), d), e) y f) del

artículo 28, sin que ninguno de ellos por separado le diera derecho a un beneficio, estos servicios se le computarán en conjunto, en las proporciones correspondientes, para determinar la antigüedad, la edad requerida para la jubilación ordinaria y el haber jubilatorio.—

Si la prestación de servicios de una y otra clase fuera simultánea el período de simultaneidad de las mismas no dará derecho al ejercicio de la franquicia que acuerda el art. 23. Dicho tiempo de servicios simultáneos, comunes y especiales se considerará el cálculo como correspondiente a servicios comunes.—

Art. 44º — Si el afiliado hubiera desempeñado simultáneamente dos o más empleos cuyo ejercicio fuera compatible, de conformidad con las leyes de la provincia o decretos del Poder Ejecutivo, el conjunto de esos cargos será considerado, a los efectos del cálculo del tiempo, como un solo y único empleo. Para la determinación del promedio del sueldo y del cálculo del haber jubilatorio, se computará el conjunto de sueldos percibidos como un solo y único empleo, sumándose el total de las remuneraciones acumuladas, siempre que el afiliado hubiera efectuado oportunamente los aportes sobre todas las percepciones gozadas.—

Art. 45º — La jubilación deberá solicitarse ante la Junta Administradora, acompañando todos los documentos necesarios para justificar que el solicitante se halla en las condiciones requeridas por la Ley. La Junta resolverá lo pertinente y elevará lo actuado al Poder Ejecutivo para su aprobación.

Art. 46º — La jubilación es vitalicia y el derecho a percibirla sólo se pierde por las causas expresadas en el art. 53.—

Art. 47º — La jubilación por incapacidad se acordará con carácter provisional y los beneficiarios quedarán sujetos a la revisión anual que la Caja de Jubilaciones disponga dentro de los primeros cinco años de su otorgamiento, transcurrido los cuales se declarará definitiva.—

En caso de desaparecer la incapacidad originaria del beneficiario, el interesado deberá ser reintegrado a su último empleo o a otro de igual remuneración en cualquiera de las dependencias del Estado.—

Art. 48º — Las jubilaciones serán pagadas desde el día que el interesado deje de prestar servicios, debiendo entenderse tal la fecha en que el afiliado deje de percibir haberes, por separación de la administración por renuncia, cesantía o licencia sin goce de sueldo. Cuando en virtud de la aplicación del régimen de reciprocidad jubilatoria, los últimos servicios fueran prestados en otro organismo de previsión del país, el afiliado deberá acreditar la cesación de servicios en dicho orden.—

Art. 49º — Podrán volver al servicio en cualquier actividad sujeta a un régimen jubilatorio, dependiente de leyes provinciales, nacionales o disposiciones municipales, los que hubiesen obtenido jubilación ordinaria, por retiro voluntario o por cesantía, siempre que lo percibido entre la jubilación y la remuneración asignada al nuevo empleo o cargo, no exceda de la suma de tres mil pesos moneda nacional (\$ 3.000.—), mensuales.—

Las diferencias en más se deducirán de la

jubilación, volviendo el afiliado al goce íntegro del beneficio, cuando deje el servicio.—

Las sumas percibidas en concepto de sueldo durante este período estarán sujetas a la obligación de efectuar los aportes que este decreto-ley determina y darán derecho al reajuste jubilatorio, de conformidad con la escala establecida en el art. 28.—

Art. 50º — Las jubilaciones ordinarias cuyos haberes hubieran comenzado a devengarse con anterioridad a la vigencia del presente decreto-ley, gozarán, a partir del mes siguiente de la aprobación del mismo, de una bonificación de cien pesos (\$ 100.—) mensuales sin perjuicio de las ya existentes.—

Art. 51º — A partir de la fecha de vigencia del presente decreto-ley, los afiliados que hubieren desempeñado servicios en los distintos regímenes comprendidos en el decreto-ley 9384/46, sólo podrán obtener una prestación única, considerando la totalidad de los servicios prestados y remuneraciones percibidas.—

Art. 52º — Los beneficiarios de jubilación que vuelvan al servicio o continúen en otro que no hubiera sido considerado para otorgarle la prestación, podrán solicitar, al cesar en el mismo, el reajuste y/o transformación del beneficio, con la inclusión de los servicios y remuneraciones pertinentes de acuerdo con los requisitos que a tales efectos establezca la reglamentación.—

Art. 53º — No tienen derecho a jubilación o perderán la ya acordada;

a) Los que hubieren sido separados definitivamente del servicio por violación de los deberes a su cargo, mediante exoneración salvo en los casos en que la autoridad competente al disponer la exoneración, o con posterioridad a tal medida, deje expresamente establecido que el causante no pierda los derechos a jubilación—

b) Los reincidentes en delitos dolosos que merecen pena privativa de la libertad.—

c) Los jubilados por incapacidad física o intelectual definitiva que acepten cargos públicos rentados.—

d) Los que se domicilien en país extranjero sin permiso del Poder Ejecutivo; el derecho se rescaba con la nueva radicación en el país.—

Art. 54º — Los empleados a los que se les haya acordado los beneficios de la jubilación y no hubieran gozado de los mismos dentro de un plazo de treinta días, se considerará caduco el beneficio, debiendo reiniciar los trámites de jubilación de acuerdo con el presente decreto-ley.—

CAPITULO V

De Las Pensiones —

Art. 55º — A la muerte del afiliado que hubiere obtenido su jubilación o adquiriendo derecho a ser jubilado, de acuerdo con las disposiciones de este decreto-ley, o cuando hubiese fallecido en el ejercicio de su empleo, teniendo los años de servicios requeridos para obtener jubilación por incapacidad, tendrán derecho a pensión las personas enumeradas a continuación por orden de prelación excluyentes:

- a) La viuda del causante, en concurrencia con los hijos varones hasta 18 años de edad e hijas solteras, mientras permanezcan en ese estado; suspendiéndose sus beneficios cuando ocupen algún cargo o empleo cuyo sueldo sea superior a la pensión y mientras dure el mismo;
- b) El viudo que hubiere estado a cargo de la causante y fuera incapacitado para el trabajo o tuviese cumplida la edad de 63 años, en concurrencia con los hijos en las condiciones del inciso anterior;
- c) Los hijos solamente, en las condiciones señaladas en el inciso a);
- d) La viuda del causante y el viudo en las condiciones del inciso b) en concurrencia con los padres del causante, siempre que éstos hubieran estado a cargo del mismo a la fecha de su deceso;
- e) La viuda del causante y el viudo en las condiciones del inciso b), en concurrencia con las hermanas solteras del causante hasta la edad de 22 años y los hermanos hasta la edad de 18 años huérfanos de padre y madre, que se encontraban a cargo del mismo a la fecha de su deceso;
- f) Los padres del causante, que se encuentren en las condiciones del inciso d);
- g) Las hermanas solteras del causante hasta la edad de 22 años y los hermanos hasta la edad de 18 años, huérfanos de padre y madre que se encontraban a cargo de aquél a la fecha de su deceso;
- h) No existiendo ninguna de las personas mencionadas en los incisos precedentes, el beneficio se otorgará a los menores e incapacitados que de acuerdo con las disposiciones del Código Civil, tuvieran derecho a reclamar alimento del causante y que en vida de éste estuvieron a su cargo.—

A los efectos de la aplicación del presente artículo, los hijos legítimos, los naturales y los adoptados de acuerdo con la Ley 13.252, gozarán de igual derecho.—

Los límites de edad fijados en los incisos precedentes no regirán si los derecho-habientes se encuentran incapacitados para el trabajo a la fecha en que cumplan las edades señaladas.

Debe entenderse que el derecho-habiente ha estado a cargo del afiliado o beneficiario fallecido, cuando la falta de la contribución importe un desequilibrio esencial en la economía particular.—

Igual derecho tendrán las mismas personas en los casos en que el causante hubiera perdido el derecho a su jubilación de acuerdo con el artículo 53, aún cuando no se hubiere producido su fallecimiento.—

Art. 56º — El importe de la pensión será igual al setenta y cinco por ciento (75%) del monto de la jubilación de que gozaba o que le hubiere correspondido al causante a la fecha de fallecimiento salvo el caso de incapacidad prevista en el inciso b) del artículo 31 en el cual la pensión será igual al monto que percibió o debió percibir el causante.

Art. 57º — La pensión corre desde el día de fallecimiento del causante y es vitalicia mientras el o los beneficiarios mantengan las condiciones de estado, edad e incapacidad previstos en el presente decreto-ley.

Art. 58.— La mitad de la pensión corresponde a la viuda o al viudo si concurren los hijos, los padres o hermanos del causante en las condiciones del artículo 55; la otra mitad se distribuirá entre éstos por cabeza.

A la falta de hijos, padres o hermanos la totalidad de la pensión corresponderá a la viuda o viudo.—

En el caso de extinción del derecho acordado a algún pariente en concurrencia con otras la parte proporcional del mismo acrece la proporción de los demás.

Art. 59.— Si a la muerte de un afiliado que deje derecho a pensión quedasen hijos huérfanos de distintos matrimonios, la pensión se dividirá por partes iguales entre los hijos sin perjuicio de las partes que corresponda a otros derecho-habientes.

Art. 60.— Si alguno de los derecho-habientes perdiera el derecho a percibir la pensión por alguna de las causas que establece el artículo 62, o falleciese, la parte que le hubiera correspondido acrece la de los demás de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- a) La parte del hijo acrece la de los otros hijos, si existen, con exclusión del cónyugue;
- b) La parte de uno de los padres, acrece la del otro;
- c) Si no quedan hijos con derecho a pensión sus partes acrecen la del cónyugue;
- d) La parte del cónyugue acrece la de los hijos en su caso, por partes iguales;
- e) La parte de los hermanos con derecho a pensión, acrece la de los otros hermanos.

Art. 61.— Si la esposa del afiliado quedase viuda, habiéndose divorciada por su culpa o viéndose de hecho separada sin voluntad de unirse, no tendrá derecho a pensión; las demás personas llamadas a obtenerla por este decreto-ley gozarán de ella como si la viuda no existiera.

Art. 62.— Las hijas del causante que pierdan su derecho a pensión al contraer matrimonio no recuperarán al producirse su viudez, siempre que no gozaren de otro beneficio proveniente de un régimen nacional, provincial o municipal o tuvieren recursos suficientes para su subsistencia.

Art. 63.— La solicitud de pensión será presentada y tramitada en la forma establecida en el artículo 45 para las jubilaciones.

No se acumularán dos o más pensiones otorgadas con el régimen de este decreto-ley en la misma persona. Al interesado le corresponde optar por la que más le convenga y hecha la opción, quedará extinguido el derecho a las otras.

Art. 64.— El derecho a pensión se extingue:

- a) Para la viuda desde que contrae nuevas nupcias;
- b) Para los hijos y hermanos varones, cuando cumplan la edad de 18 años, salvo que estuviesen incapacitados para el trabajo;
- c) Para las hijas y hermanas solteras, desde el momento que contraen matrimonio;
- d) Para los beneficiarios por incapacidad, desde el cese de la misma;
- e) Para cualquiera de los derecho-habientes; por domiciliarse en país extranjero sin permiso del Poder Ejecutivo; por vida marital de hecho; por vida notoriamente deshonesta o vagancia habitual; por haber sido condenado por delito a sufrir pena de reclusión o prisión de tres o más años.

Art. 65.— El importe de los haberes de las prestaciones que quedaran impagos al producirse el fallecimiento del beneficiario hubiere o no solicitado el beneficio y que no se hallaren prescriptos, solo podrá hacerse efectivo a los causa-habientes del mismo comprendidos en el presente decreto-ley entre quienes serán distribuidos conforme al orden y forma previstos para las pensiones.

En caso de no existir alguna de las personas mencionadas precedentemente, los haberes impagos podrán abonarse a quien haya sufragado los gastos de sepelio y última enfermedad del causante y sólo hasta el monto de lo abonado por estos últimos conceptos.

CAPITULO VI

Subsidios

Art. 66.— El afiliado que después de haber prestado cinco años de servicios efectivos como mínimo, hubiese quedado cesante por razones de salud o por supresión de su cargo o en virtud de disposición de alguna ley especial u otra causa ajena a su voluntad y desee retirarse de la Caja, tendrá derecho, siempre que no le corresponda un beneficio mayor a un subsidio igual al monto de sus aportes con el interés del cuatro por ciento (4%) capitalizado anualmente y calculado hasta la fecha de cesantía.

Art. 67.— Los afiliados que hagan uso del derecho establecido en el artículo anterior quedan totalmente desvinculados de la institución y pierden el derecho al reconocimiento ulterior de los servicios respectivos.

El afiliado o sus causa-habientes recuperarán el derecho a la computabilidad de tales servicios siempre que reintegren a la Caja el total de la suma percibida en concepto del aludido subsidio, con más el interés del cuatro por ciento (4%) capitalizado anualmente, en una sola vez o con las facilidades que para el caso determinará la Junta.

Art. 68.— El subsidio a que se refiere el artículo 66, no corresponderá cuando el afiliado desempeñe otra actividad amparada por los organismos de previsión social del país.—

Art. 69.— El subsidio a que se refiere el artículo 66 queda prescripto para quienes no lo han gozado expresamente dentro del término de tres años a contar desde la fecha de su retiro o separación del servicio.—

Art. 70.— Cuando ocurra el fallecimiento de un afiliado en posesión de su cargo sin tener el tiempo mínimo de servicios que da derecho a pensión a las personas mencionadas en el artículo 55, se pagará a estas previa petición de las mismas, un subsidio igual al monto de los aportes del empleado con el interés del cuatro por ciento (4%) capitalizado anualmente, cualquiera sea el número de años de servicios. El orden en que los peticionantes intervendrán en el beneficio que autoriza este artículo y la división de la suma que liquide la Caja, se regirá por las disposiciones de los artículos 55 y 58.—

Art. 71.— Cuando ocurra el fallecimiento de un jubilado, sin dejar ninguno de los derecho-habientes que menciona el artículo 55, los gastos de inhumación los atenderá la Caja, fijándose a tal efecto la suma global de cinco mil pesos moneda nacional (\$ 5.000.— %). Este beneficio no podrá acumularse a los similares acordados por leyes especiales.—

CAPITULO VII

Disposiciones Generales y Transitorias

Art. 72.— La Caja de Jubilaciones y Pensiones computará los servicios prestados por los que hubieron estado afiliado a otras instituciones de retiro regida por leyes de la Nación, de otras provincias o por ordenanzas municipales, siempre que exista la reciprocidad prevista en las disposiciones pertinentes de la ley provincial nº 1.041/49.—

Art. 73.— Los empleados que por leyes anteriores a la presente hubieran sido considerados dentro de la categoría de privilegiados, gozarán de ese beneficio durante el término de la vigencia de la ley o leyes que los privilegiara para el cómputo de sus haberes jubilatorios.—

Art. 74.— Las jubilaciones y pensiones son inalienables. Será nulo todo contrato o cesión que se hiciera de ellas por cualquier causa.—

Por las sumas que el empleado, jubilado o pensionado adeudare a la Caja por aportes no efectuados en concepto de préstamos o por cualquier otro motivo, la Caja podrá ejercer el derecho de retención sobre cualquiera de los beneficios del deudor o de sus derecho-habientes.—

Art. 75.— Los comprobantes con que se debe justificar el derecho a jubilación, pensión y demás beneficios previstos en este decreto-ley, serán los mismos que se requieren por las leyes comunes para la adquisición de derechos.—

Toda documentación debe ser presentada debidamente legalizada por autoridad competente, y cualquier diferencia que pudiera existir en ella debe ser subsanada judicialmente presentándose en estos casos, testimonio de la resolución correspondiente.—

Art. 76.— Cuando el afiliado o peticionante se crea lesionado por resoluciones de la Junta de Administración en los derechos que este decreto-ley le acuerda, podrá recurrir de las mismas ante el Poder Ejecutivo y de éste ante el Poder Judicial, en tiempo y forma, de acuerdo con las prescripciones del Código de Procedimiento en lo contencioso administrativo.—

Art. 77.— No habrá derecho a ningún reclamo por los descuentos que se hubieren efectuado en los sueldos de las personas comprendidas en este decreto-ley, en virtud de las prescripciones legales en vigor a la fecha en que se aplicaron, aún en el caso de que posteriormente variara, por cualquier circunstancia o motivo, la situación o el sueldo del afiliado cualquiera sea, en su caso, la causa de cesantía.—

Art. 78.— Las autoridades respectivas comunicarán a la Junta de Administración, los nombramientos, cesantías, exoneraciones, permisos o licencias que afecten a los empleados de su dependencia, así como los decretos y resoluciones que tengan atinencia con este decreto-ley.—

Art. 79.— Las actuaciones para gestionar cualquiera de los beneficios comprendido en el régimen de este decreto-ley, quedan exceptuadas del impuesto provincial de sellado.—

Art. 80.— En caso de que un jubilado se radicare en el extranjero o residiera fuera del territorio de la Nación, más de un año, con autorización del Poder Ejecutivo, se reducirá su haber jubilatorio al setenta por ciento (70 %).

%) de lo que percibía. En caso de regreso y radicación nuevamente en el país, volverá a percibir el importe íntegro que le correspondía.—

Art. 81º — Periódicamente la Caja formulará un ajuste de los promedios jubilatorios existentes a fin de adecuarlos al costo de la vida, por medio de una escala móvil, la cual se aplicará atendiendo con recursos que acuerde la participación la ley nacional Nº 13.478. Este ajuste deberá ser resuelto expresamente por la Junta de Administración y sometido a aprobación del Poder Ejecutivo.—

Art. 82º — Anualmente se abonará a los jubilados y pensionados de la provincia, un suplemento único anual equivalente a la doceava parte del monto de sus haberes básicos con más los aumentos por leyes y decretos especiales, percibidos por año calendario, el que se liquidará cada 31 de diciembre.—

Art. 83º — Declárase imprescriptible el derecho acordado por las leyes de jubilaciones y pensiones de la provincia cualquiera sea la naturaleza del beneficio y titular del mismo, debiendo probarse el derecho que asiste, exigido por la ley aplicable al caso al momento del nacimiento del mismo y a la época de su ejercicio.—

Art. 84º — Los beneficios denegados hasta el presente por encontrarse prescriptos para quienes no hubieran hecho valer sus derechos dentro del término fijado por la ley respectiva, renacerán a partir de la fecha de promulgación de este decreto-ley, siempre que sus titulares lo soliciten.—

Art. 85º — Se prescribe al año la obligación de pagar los atrasos de los haberes de jubilaciones y de pensiones devengados con anterioridad a la presentación de la solicitud en demanda del beneficio respectivo.—

La presentación de la solicitud ante la Caja interrumpirá el término de prescripción.—

Art. 86º — La Junta de Administración y las reparticiones respectivas adoptarán las medidas necesarias a fin de asegurar el contralor de servicios, remuneraciones, aportes y demás elementos indispensables a los efectos de la aplicación de las disposiciones del presente decreto-ley, relativa a los obreros a jornal y empleados y obreros de las Municipalidades y de otras entidades que se acojan al régimen de ese decreto-ley como así mismo de los funcionarios y empleados remunerados por comisión u honorarios.—

Art. 87º — Los bienes de cualquier naturaleza de propiedad de la Caja y las operaciones que ésta realice están exentas de todos impuestos y tasa provincial y municipal.—

Art. 88º — A partir de la promulgación del presente decreto-ley todas las solicitudes de beneficio de jubilación o pensión, reajuste y demás tramitaciones serán resueltas exclusivamente de acuerdo a las disposiciones del mismo.—

Art. 89º — Decláranse de orden público las prescripciones del presente decreto-ley y deróganse todas las disposiciones que se opongan al mismo.—

Art. 90º — Comuníquese, pùbliques, insertese en el Registro Oficial y oportunamente remítase para su aprobación al Ministerio del Interior de la Nación y a la H. Legislatura Provincial.—

Coronel (S. R.) JULIO R. LOBO
Adolfo Aráoz
Salomón Mulki
Julio A. Cintioni

Es copia

Santiago Felix Alonso Herrero
Oficial Mayor de Economía F. y O. Públicas

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 13367 — MINISTERIO DE INDUSTRIA DE LA NACION YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES LICITACION PUBLICA YS Nº 186.

Por el término de DIEZ días a contar del 25 DEL CORRIENTE, llámase a Licitación Pública YS. Nº 186, para contratación del transporte de tubos para oxígeno industrial desde Vespucio a Tucumán y vice-versa, hasta cubrir la suma de CIENTO MIL PESOS MONEDA NACIONAL, y cuya apertura se efectuará en la Oficina de Compras en Plaza de la Administración de los Y.P.F. del Norte, sita en Campamento Vespucio, el día 10 de Febrero de 1956, a las 12 horas.

Los interesados en Pliegos de Condiciones y otras consultas, pueden dirigirse a la Planta de Almacenaje de Y.P.F. en Tucumán, Representación de Y.P.F. en Salta y Administración de Y.P.F. en Campamento Vespucio.
Ing. ARMANDO J. VENTURINI Administrador.

e) 25/1 al 7/2/56.

LICITACIONES DE TITULOS

Nº 13375 — MINISTERIO DE FINANZAS DE LA NACION — BANCO DE LA NACION ARGENTINA — LICITACION TITULOS PROVINCIA DE SALTA.—

Llámase a licitación para el rescate de títulos EMPRESTITO PROVINCIA DE SALTA, DEUDA GARANTIZADA CON FONDOS DE LA LEY NACIONAL 12139, 3½% 1946, Series ... ley Nº 770, con cupón 15 de Junio de 1956 y subsiguientes adjuntos, hasta cubrir el fondo amortizante a saber:

m\$N. 164.266.16

Correspondiente al servicio vto. 15 de Marzo de 1956.

Las propuestas, presentadas con el sellado de ley, serán recibidas bajo sobre cerrado, lacrado y sellado, en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Salta, hasta las 11 horas del día 3 de Febrero del corriente año, o en la Casa Central del mismo Banco en la Capital Federal, Bme. Mitre 326, hasta 15.30 horas del día 10 del mismo mes. En este último lugar y fecha, a las 15.30 horas, serán abiertas en presencia de los interesados que concurren.—

El pago de los títulos de las ofertas aceptadas se efectuará contra entrega de los mismos en la Casa Central o Sucursal Salta, del mismo Banco de la Nación Argentina, a partir del 15 de Marzo de 1956.—

El Agente Pagador se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta, así como el de exigir las garantías que considere necesarias en aquellas que fuesen aceptadas.—

BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Agente Pagador.—

e) 30/1/56.—

SECCION JUDICIAL

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 13355 — SUCESORIO.—

El Sr. Juez de 3ª Nominación C. y C. cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de Petrona Rojas de Cabezas, Queda habilitada la feria. SALTA, Diciembre 6 de 1955.

AGUSTIN ESCALADA YRIONDO Secretario
e) 23/1 al 6/3/56.

Nº 13337 —

El señor Juez Primera Instancia Segunda Nominación Civil cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CRUZ PERALTA a fin de que hagan valer sus derechos. Habilitase la Feria del próximo mes de Enero SALTA, 30 Diciembre de 1955.

e) 11/1 al 24/2/56.

Nº 13336 — EDICTO.

El Juez de Primera Instancia Cuarta Nominación Civil y Comercial cita y emplaza a herederos y acreedores de Francisco Vaizacchi para dentro de los treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos. Habilitase la feria del próximo mes de Enero.

SALTA, 29 de Diciembre de 1955

WALDEMAR SIMESSEN Escribano Secretario
e) 11/1 al 24/2/56.

Nº 13330 — SUCESORIO.—

El señor Juez de 1ª Instancia y 4ª Nominación en lo Civil y Comercial, en el juicio sucesorio de doña NATIVIDAD RUIZ, cita por treinta días a todos los que se consideren con derecho, herederos y acreedores, habilitase la feria de enero.

SALTA, 21 de Diciembre de 1955.

WALDEMAR SIMESSEN Escribano Secretario
e) 9/1 al 21/2/56.

Nº 13329 — SUCESORIO.—

El Juez Civil Dr. Angel J. Vidal, 4ª Nominación cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Dorlisa Arias de Marrape. Habilitase la próxima feria de enero 1956

SALTA, 20 de Diciembre de 1955.

WALDEMAR SIMESSEN Escribano Secretario
e) 9/1 al 21/2/56.

Nº 13325 — EDICTO SUCESORIO

El Juez de 2ª Nominación Civil y Comercial cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de Simón Zeitune

Salta, Diciembre 30 de 1955.— Habilitase la Feria de Enero.

ANIBAL URRIBARRI Escribano Secretario
e) 5al 20/2/56

Nº 13316 — EDICTO SUCESORIO.—

El señor Juez de la 1ª Instancia en lo Civil

y Comercial 2ª Nominación, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña Nicolasa Caro de Casale. Habilitase la Feria de Enero próximo. Salta, diciembre 30 de 1955. ANIBAL URIBARRI Escribano Secretario.

e) 3/1 al 13/2/55

Nº 13213 — SUCESORIO.—

El Juez de Cuarta Nominación cita por treinta días a herederos y acreedores de BENITA OHILO DE PASTRANA. Queda habilitada la feria.— SALTA, 29 de Diciembre de 1955.— WALDEMAR A. SIMESSEN, Escribano Secretario.—

e) 2/11 al 15/2/56.—

Nº 13312 — SUCESORIO.—

El Juez de Cuarta Nominación cita por treinta días a herederos y acreedores de NACIANCENO APAZA y LUCIA ULLOA DE APAZA. Habilitase la feria de Enero.— SALTA, 29 de Diciembre de 1955.—

WALDEMAR A. SIMESSEN, Escribano Secretario.—

e) 2/11 al 15/2/56.—

Nº 13311 — SUCESORIO.—

El Señor Juez de 1ª Nominación Civil y C. cita y emplaza a herederos y acreedores de doña Filomena Argentina Mendilaharsu de Urres tarazu a fin de que en el plazo de treinta días hagan valer sus derechos.— Con habilitación de feria para la publicación del presente edicto.— SALTA, 30 de Diciembre de 1955.— ENRIQUE GILBERTI DORADO, Escribano Secretario.—

e) 2/1 al 15/2/56.—

Nº 13310 — EDICTO.—

El Señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por el término de treinta días a los herederos y acreedores de don JOSE ABRAHAM ZEITUNE.— Habilitase la feria de Enero para las publicaciones de edictos.— SALTA, Diciembre 27 de 1955.—

ANIBAL URIBARRI, Escribano Secretario.—

e) 2/1 al 15/2/56.—

Nº 13307 —

José G. Arias Almagro Juez de Primera Instancia Segunda Nominación Civil, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Rosendo Peraita.— SALTA, 30 de Diciembre de 1955.— ANIBAL URIBARRI, Escribano Secretario.—

e) 2/1 al 15/2/56.—

Nº 13300 — El señor Juez de Primera Nominación Civil, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don Luis Nieva y Damiana Gutiérrez de Nieva. Habilitada la Feria. Salta, diciembre 29 de 1955.

e) 2/1 al 15/2/56

Nº 13290 — EDICTO SUCESORIO:

El Sr. Juez de 1ª Inst. 1ª Nom. Civ. y Com. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELIAS SIMON; Habilitase la feria de Enero.

SALTA, 28 de Diciembre de 1955.

E. GILBERTI DORADO-Escribano Secretario
e) 30/12/55 al 10/2/56.

Nº 13289 — SUCESORIO:

El Señor Juez Civil y Comercial, Cuarta Nominación cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don HORACIO FELIX LAGOS. Con habilitación de feria.

SALTA, 28 de Diciembre de 1955.

WALDEMAR A. SIMESSEN Escribano Secretario.

e) 30/12/55 al 10/2/56.

Nº 13281 — EDICTO SUCESORIO:

El Juez de Primera Instancia Primera Nominación en lo Civil y Comercial, y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FEDERICO ó JOSE FEDERICO LUIS SOLA. Se habilita Feria.

SALTA, Diciembre 27 de 1955.

ANIBAL URIBARRI
Escribano Secretario

e) 19/12/55 al 9/2/56.

Nº 13278 — SUCESORIO: El Señor Juez de 2ª Nominación Civil cita y emplaza por treinta días a herederos de don Emerencio Kardos. Con habilitación de feria.

ANIBAL URIBARRI
Escribano Secretario

e) 29/12/55 al 9/2/56.

Nº 13276 — El Señor Juez de Tercera Nominación en lo Civil y Comercial cita por treinta días a herederos y acreedores de José DOMINGUEZ. Habilitase feriado de Enero próximo.

SALTA, Diciembre 26 de 1955.

AGUSTIN ESCALADA YRIONDO
Secretario

e) 29/12/55 al 9/2/56

Nº 13274 —

El Juez de Primera Instancia Cuarta Nominación cita y emplaza a herederos y acreedores de doña Elena Arcuri de Rovalletti ó Elena Anselma Arcuri de Rovalletti para que comparezcan a hacer valer sus derechos en el plazo de treinta días. Habilitase la feria del mes de enero.—

SALTA, Diciembre 27 de 1955.

WALDEMAR A. SIMESSEN Escribano Secretario.

e) 28/12/55 al 8/2/56.

Nº 13269 — SUCESORIO:

El Juzgado de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil y Comercial, cita por treinta días a herederos y acreedores de Jesus Velezán o Belezan, cuyo juicio sucesorio ha sido abierto Salta diciembre 20 de 1955. Feria de Enero de 1956. Habilitada. ANIBAL URIBARRI escribano secretario.

28/12/55 al 8/2/56.

Nº 13268

El señor Juez en lo Civil y Comercial 2ª Nominación, Doctor José G. Arias Almagro cita llama y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Francisco Serrano y Anastacia Moreno de Serrano. Habilitase la Feria.

SALTA, 21 de Diciembre de 1955.

ANIBAL URIBARRI Escribano Secretario.

e) 27/12/55 al 7/2/56.

Nº 13267 — EDICTO SUCESORIO:

Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Tercera Nominación cita por treinta días a herederos y acreedores de EMILIO CARABAJAL. Habilitase la Feria.

SALTA, Diciembre 26 de 1955.

AGUSTIN ESCALADA YRIONDO Secretario

e) 27/12/55 al 7/2/56.

Nº 13266 — EDICTO

El Señor Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación en lo Civil y Comercial cita y emplaza a los herederos y acreedores de doña ELINA DIAZ DE SANTIVANEZ, por el término de Ley.— Para su publicación habilitase la feria de Enero próximo.—

SALTA, 26 de Diciembre de 1955.

ANIBAL URIBARRI Escribano Secretario.

e) 27/12/55 al 7/2/56

Nº 13257 — SUCESORIO.

El Juez de Segunda Nominación en lo Civil y Comercial de la Provincia, cita por treinta días a quienes se consideren herederos ó acreedores en la Sucesión de Doña Margarita Plaza de Lardies ó Margarita Plaza Moreno de Lardies. Habilitase la feria de Enero de 1956 para la publicación de edictos, bajo apercibimiento de ley. Arias Almagro.

ANIBAL URIBARRI Escribano Secretario.

e) 26/12/55 al 6/2/56.

Nº 13247 — SUCESORIO.—

El Sr. Juez Civil y Comercial Cuarta Nominación cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FABIAN PALOMO. Habilitase feria.— Salta, Diciembre 21 de 1955.—

WALDEMAR A. SIMESSEN, Escribano Secretario.—

e) 22/12/55 al 3/2/56.—

Nº 13246 — SUCESORIO.—

El Dr. Adolfo Torino, Juez de 3ª. Nominación C. y C. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Arturo Margalef. Queda habilitada la feria.—

SALTA, noviembre 29 de 1955.

AGUSTIN ESCALADA YRIONDO Secretario.

e) 21/12/55 al 2/2/56

Nº 13241 — CITACION

El Juez Dr. Vicente Solá (Juzgado de Primera Instancia Primera Nominación Civil y Comercial Ciudad de Salta) cita por treinta días a herederos y acreedores SARA ROISMAN DE GONORAZKY.

Salta, Diciembre 20 de 1955.

Habilitase feria próximo mes de Enero.

E. GILBERTI DORADO
Secretario

e) 21/12/55 al 2/2/56.

Nº 13239 — SUCESORIO.—

Juez Civil y Comercial de 1ª. Instancia y 2ª. Nominación, cita durante treinta días a herederos y acreedores de ISAAC FRANCISCO SERRANO; para que dentro de dicho término hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de Ley.— Publicaciones en el BOLETIN OFICIAL y Foro Salteño.—

Habilitase la Feria de Enero.—

ANIBAL URIBARRI Escribano Secretario.

e) 20/12/55 al 31/1/56.

Nº 13237.

El señor Juez de 1ª. Instancia en lo Civil y Comercial, 4ª. Nominación, Doctor Angel José Vidal, cita, llama y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISIDORA TORRES de CASERES. Habilitase la Feria.

SALTA, Diciembre 9 de 1955.

WALDEMAR A. SIMESSEN Escribano Secretario.

e) 20/12/55 al 31/1/56

Nº 13236 — EDICTO SUCESORIO.—

El Juez de Primera Instancia Primera Nominación en lo Civil y Comercial cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don JUAN ANTONIO MERCADERO, para que dentro de dicho término hagan valer sus derechos.— Habilitase la Feria de Enero. Secretaría.

SALTA 16 de Diciembre del 1955.

E. GILBERTI DORADO Escribano Secretario

e) 20 al 31/1/56.

Nº 13237 — SUCESORIO.—

Angel J. Vidal, Juez de 1ª. Instancia y 4ª. Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Carmen Isabel del Castillo o Isabel del Castillo. Habilitase la feria de enero de 1956.—

SALTA, 15 de Diciembre de 1955.—

WALDEMAR SIMESSEN Escribano Secretario

e) 19/12/55 al 30/1/56.—

Nº 13170 — SUCESORIO.—

Juez Civil Segunda Nominación, cita por treinta días interesados sucesión PEDRO G. GRENEL.— Habilitase feria.—

SALTA, Diciembre 7 de 1955.—

ANIBAL URRIBARRI Escribano Secretario

e) 19/12/55 al 30/1/56

Nº 13213.

Vicente Solá Juez en lo Civil y Comercial, a cargo del Juzgado de 1ª. Nominación, cita por treinta días a herederos y acreedores de Lía Leonilda Gonzalez de Retambay.— Habilitase la feria de enero.

SALTA, 14 de Diciembre de 1955.

E. GILBERTI DORADO — Escribano Secretario.

e) 15/12/55 al 26/1/56.

Nº 13212 — SUCESORIO:

El Señor Juez de Primera Nominación Civil y Comercial cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PATROCINIO VELEZ y RUFINA COCA DE VELEZ.— Con habilitación de la feria de Enero.—

SALTA, Diciembre 6 de 1955.

E. GILBERTI DORADO Escribano Secretario.—

e) 16/12/55 al 26/1/56.

Nº 13211 — SUCESORIO:

El Señor Juez de Cuarta Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EDUARDO VILTE. Con habilitación de la Feria de Enero.—

SALTA, Diciembre 6 de 1955.—

WALDEMAR A. SIMESSEN — Escribano Secretario.—

e) 16/12/55 al 26/1/56.

DESLINDE MENSURA Y AMOJONAMIENTO

Nº 13315 — MENSURA DESLINDE Y AMONAMIENTO:

Presentose Mauricio Sinkin por la razón social Julio Sinkin e hijos solicitando Mensura Deslinde y Amojonamiento de una fracción de terreno rural, parte integrante de la finca "Angostura", ubicada en el departamento de la Capital de esta Provincia. Limitando al Norte con el camino nacional que vá a Tucumán y que la separa de la finca La Candelaria de S. Gordon Leach; al Este y Sud, con el antiguo camino a Tucumán, que saliendo por el Puerto Chico, forma un vértice en el extremo Nor-Este de la fracción con el camino nacional a Tucumán, y que la separa de la finca La Floresta de Alicia Gottling de Correa; y al Oeste con el camino que va hacia La Floresta, que la separa a la fracción del resto de la finca Angostura. El señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación, cita y emplaza por edictos que se publicarán en Foro Salteño y BOLETIN OFICIAL, durante treinta días, habilitándose el mes de enero próximo, a todos los que se consideren con derechos, bajo apercibimiento de Ley.—

Lunes y Jueves o subsiguientes en caso de feriado, para notificaciones en Secretaría.—

AGUSTIN ESCALADA YRIONDO, Secretario.

e) 2/1 al 15/2/56.—

REMATES JUDICIALES

Nº 13324 — POR LUIS ALBERTO DALA-

LOS — JUDICIAL — FINCA "OSMA"

El día Miércoles 22 de Febrero de 1956, a horas 18 en 20 de Febrero 12, remataré CON BASE: de \$ 136.039.93 %, la finca denominada "OSMA" ó San José de Osma" ubicada en el Dpto. la Viña de esta Provincia, con superficie de 7.757 Hs. 4.494 mt2., según mensura judicial aprobada, comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, arroyo "Osma" y camino nacional que conduce del pueblo de Chicoana a Coronel Moldes, Este, con finca "Retiro" de Guillermo Villa, Sud Oeste, con fincas "Hoyadas" y Alto del Cardón", de Juan López, y Oeste, con cumbres de la serranía, que la separa de la finca "Potrero de Diaz" de El Alazan S. R. L. Títulos de dominio inscriptos a fl. 97, as. 1, Libro 3 R. I. de la Viña Catastro Partida 426 La Viña.— Ordena: Sr. Juez de 1ª. Nom. Civ. y Com. en autos: "EJECUTIVO — LAUTARO SOC. RESP. LTDA. VS. BONIFACIA LA MATA DE ZUNIGA" Expte. 25 451/955 En el acto del remate el 20% como seña a cuenta de precio.— Comisión arancel a cargo del comprador Habilitada Feria publicación edictos 30 días "BOLETIN OFICIAL y "Norte".—

AGUSTIN ESCALADA YRIONDO — Secretario

e) 5/1 al 23-2-56

Nº 13306 — por: JOSE ALBERTO CORNEJO. JUDICIAL —CAMPO EN RIVADAVIA BASE \$ 112.333.33.

EL DIA 22 DE FEBRERO DE 1956 A LAS 18 HORAS, en mi escritorio: Deán Funes 169 Ciudad, relaterá con la base de ciento doce mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y

tres centavos moneda nacional o sean las dos terceras partes de la avaluación fiscal Un lote de campo ubicado en el partido de Santo Domingo departamento de Rivadavia de esta Provincia designado con la letra K el que mide 16.000 metros en cada uno de sus costados lo que hace una superficie de 22.600 Hectareas limitando al Norte lote "P" de José María Acosta; Sud lote "H" de Juan M. Terrero y parte del lote "G" de Rosa H. de Vintter; Este terrenos Nacionales de la GOBERNACION DE FORMOSA y al Oeste Lote "I" de Agustín M. Roca y D.V. Shoo y parte del lote "G" según título registrado al folio 358 asiento 6 del libro 1 de R. de I. de Rivadavia. Nomenclatura Catastral: Partida N — 511— Valor fiscal \$ 169.000. El comprador entregará en el acto de remate el veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobado el remate Ordena Sr. Juez de Primera Instancia Segunda Nominación C. y C. en juicio: "Embargo Preventivo — Figueroa, Horacio Vs. Olber Domenechelli" — Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos por 30 días en BOLETIN OFICIAL y El Intransigente. Habilitada la Feria de Enero de 1956.

e) 2/1 al 15/2/56.

Nº 13271 — Por: ARTURO SALVATIERRA JUDICIAL — BASE \$ 140.266.66 %

comprador. Ordena Señor Juez C. y C. 1ª. Ins

El día 10 de Febrero de 1956 a las 18 horas en el escritorio Deán Funes 167, Ciudad remataré con la base de Ciento cuarenta mil doscientos sesenta y seis pesos con sesenta y seis centavos % o sean las dos terceras partes de su avaluación fiscal los derechos y acciones que le corresponden sobre la parcela 28 del lote fiscal Nº 3, ubicado en el Departamento San Martín, Provincia de Salta, que le corresponden al ejecutado por título de Promesa de Venta registrado a folio 389, asiento 1127, Libro 3 de P. de Ventas. Partida Número 1702. El comprador entregará en el acto del remate el veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. Ordena Sr. Juez de Primera Instancia Cuarta Nominación en lo Civil y Comercial en juicio: Ejecutivo Crisóbal Ramírez vs. Manuel González. Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos por 30 días en BOLETIN OFICIAL y Foro Salteño y 3 publicaciones en diario Norte. Recordando gravámenes el lote de referencia. Con habilitación de feria.

e) 28/12/55 al 3/2/56

Nº 13258 — Por: ARISTOBULO CARRAL — Judicial — Terrenos en San Lorenzo — Cen

Base — El día miércoles 8 de Febrero de 1956, a las 17 horas, en mi escritorio: Deán Funes 960, Ciudad, venderé en subasta pública y al mejor postor seis lotes de terreno ubicados en Villa San Lorenzo, jurisdicción del Dpto. Capital, designados como lotes Nº 2 al 7, del plano Nº 1957, de propiedad del demandado por título que se registra a folio 239, asiento 1 del libro 126 del R.I.C.

Lote Nº 2 Partida Nº 25.396 Base \$ 6.600.00 %
 Lote Nº 3 Partida 25.397 Base \$ 266.66 %
 Lote Nº 4 Partida Nº 32.286 Base \$ 400.00 %
 Lote Nº 5 Partida Nº 25.399 Base \$ 333.33 %
 Lote Nº 6 Partida Nº 25.400 Base \$ 333.33 %
 Lote Nº 7 Partida Nº 25.401 Base \$ 532.00 %

Bases de venta, equivalentes a las 2/3 partes de la valuación fiscal. Medidas, superficies y límites, según el plano pre-estado archivado en la Dirección General de Inmuebles. Gravámenes, enunciados en el oficio de Inmuebles y que corre a fs. 29/30 vta. del presente juicio. Publicación edictos por 30 días BOLETIN OFICIAL y Foro Salteño y 3 días diario Norte, con habilitación de la feria de Enero. Señal de práctica. Comisión cargo comprador. JUICIO: "Ejec. Kronberger Jorge vs. Gerardo C. Sartin" Expte. N° 17.078/55. JUZGADO: 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 3ª Nominación. Salta diciembre 23 de 1955.

e) 23/12/55 al 3/2/56

N° 13251. — Fer: ARTURO SALVATIERRA Fincas San Nicolás o San Felipe en Chicoana JUDICIAL — BASE \$ 74.686,66 %

El día 9 de Febrero de 1956 a las 18 horas en el escritorio Deán Funes 187 de esta Ciudad, rematará con la base de Setenta y cuatro mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional, equivalente a las dos terceras partes de su valuación fiscal, la finca denominada "San Nicolás" o "San Felipe", situada en el Partido de El Típal, departamento de Chicoana de esta Provincia, compuesta de varias fracciones unidas entre sí y comprendidas dentro de los siguientes

límites generales: por el Norte, con propiedad de Ignacio Guanuco y otra, La Isla de la Sucesión de Advertano Colina y con el río de Fulares; Sud, propiedad de Pedro Y. Guanuco y otros; por el Este, con la finca Santa Rita de Luis D'Andrea y Oeste, propiedad de Pedro Guanuco y otros, camino de Santa Rosa a El Pedregal, con Campo Alegre de Natalia y Marcelo Gutiérrez y La Isla de Advertano Colina. Compuesta de una superficie de ciento sesenta y cuatro hectáreas, noventa y cuatro áreas, ochenta y nueve metros cuadrados, cuarenta y siete decímetros cuadrados debidamente deslinada y amojonada. Ordeas Señor Juez de Primera Instancia Primera Nominación en lo C. y C. en juicio Ejecutivo Isaac Karic vs. Normando Zúñiga. En el acto el comprador abonará el 30% como señal y a cuenta del precio. Título inscripto a folio 348, asiento 330 del Libro 16 de la Capital. Comisión de arancel a cargo del comprador.

Edictos por treinta días en BOLETIN OFICIAL y Norte. Con habilitación de Feria.

e) 23/12/55 al 3/2/56.

CITACIONES A JUICIOS

N° 13314 — CITACION A JUICIO:

En juicio "Tercería de dominio — Milagro M. E. Rosa en Autos "María del C. Colina y otro vs. Ratam Singh" el Juez de 1ª Nominación en lo Civil y Comercial cita por 20 días a herederos de RATAM SINGH, para que comparezcan al juicio bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.— Habilitase la Feria de Enero para la publicación.— SALTA, Diciembre 28 de 1955.—

AGUSTIN ESCALADA YRIONDO, Secretario.

e) 2 al 30/1/56.—

SECCION COMERCIAL

CONTRATOS SOCIALES

N° 13363.

En la ciudad de Salta, capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los dieciocho días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y seis, entre los señores MARIO BLASCO GONZALEZ, argentino, casado en primeras nupcias con doña Nelly Amelia Antonelli, con domicilio en esta ciudad calle Entre Ríos número cuatrocientos setenta y uno y don ALFREDO DELLA RAGIONE, argentino casado en primeras nupcias con doña Nilda Edith Avila, con domicilio en esta ciudad, calle Santiago del Estero número ciento sesenta y seis, formalizan por esta acto el siguiente contrato:

Primero: Don Mario Blasco Gonzalez y don Alfredo Della Ragione constituyen en la fecha una sociedad de Responsabilidad Limitada que tiene por actividad principal el ramo de Comisiones y Representaciones, pudiendo la Sociedad ampliar sus negocios y agregar nuevos rubros mediando el acuerdo entre los socios.

Segundo: La sociedad girará bajo la razón social de "ONCI" Sociedad de Responsabilidad Limitada y tendrá como domicilio legal y asiento principal de sus negocios, esta ciudad de Salta, siendo su actual en la calle Buenos Aires ochenta, pudiendo además nombrar agentes, instalar sucursales en cualquier parte dentro o fuera del territorio de la Provincia, como así en el extranjero.

Tercero: La duración de la Sociedad será de cinco años a contar del primero de enero del año en curso, fecha a la que se retrotraen todas las operaciones, con opción de cualquiera de las partes a prorrogarla por cinco años más.

Cuarto: El capital social queda establecido en la suma de Sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en sesenta cuotas de mil pesos de igual moneda cada una, aportado o integrado totalmente por los socios en partes iguales y está discriminado en el Inventario certificado por el Contador Público Nacional señor Pedro A. Courtade, que adjunta para el registro del presente contrato.

Quinto: La dirección y administración de la sociedad será desempeñada por ambos socios, quienes harán uso de la firma social, con junta, separada o alternativamente y en esta forma "ONCI" Sociedad de Responsabilidad Limitada, seguida de la firma autógrafa del socio interviniente, (estando facultados para

emplearla en todas las operaciones sociales con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro de su comercio, ni en prestaciones gratuitas o en fianza, garantías o avales a favor de terceros o de los socios individualmente, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles, automotores, etc. y enagenarlos a título oneroso o gratuito, o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o ena-

jenación el precio, forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. b) Ejercer la representación legal de la sociedad en todos sus actos. c) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos o en poder de particulares y extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato.

d) Tomar dinero prestado a interés, de los establecimientos bancarios o comerciales, o de particulares, especialmente de los bancos establecidos con sucursales en esta provincia y del Banco Hipotecario Nacional, con sujeción a sus leyes y reglamentos; prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso la forma del pabito y el tipo de interés. e) Retirar de las oficinas de Correos y Telecomunicaciones la correspondencia epistolar y telegráfica de la sociedad, recibir los efectos consignados a nombre de la sociedad, a su orden o a orden de otros, y celebrar contratos de seguros y fletamientos, fijando las primas y percibiendo las

indemnizaciones en caso de siniestros. f) Intervenir en asuntos de aduana, Marina, Aviación, Dirección General Impositiva, Ministerio de Transportes, Ferrocarriles Nacionales, Ministerio de Trabajo y Previsión, Registro de Proveedores del Estado, Dirección General de Registros Prendarios de la Nación, etc., presentando declaraciones, solicitudes, parciales, conocimientos y manifiestos. g) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enagajar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. h) Hacer, aceptar, o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. i) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. j) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado; con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza; declinar o prorrogar jurisdicciones; poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones; comprometer en árbitros o arbitradores; transigir; renunciar al derecho de apelar

o a prescripciones adquiridas; interponer o renunciar recursos legales. k) Percibir cualquier suma de dinero o valores y otorgar recibos o cartas de pago. l) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. m) Formular protestos y protestas. n) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. o) Establecer y acordar los servicios y gastos de la administración, con facultad para designar y remover el personal, fijando sus facultades, deberes, sueldos y retribuciones. El detalle de facultades que antecede es simplemente enunciativo y no restrictivo, pudiendo en consecuencia los socios practicar todos los actos y gestiones necesarios para el amplio ejercicio de sus funciones.

SEXTO: Anualmente, el día treinta y uno del mes de diciembre se practicará un balance e inventario general del giro social a los

efectos legales se tendrá por conformados los balances por parte de los socios, cuando no se hubiere hecho reparos en forma auténtica dentro de los ocho días de haber confeccionado los mismos. Los balances de comprobación se efectuarán por lo menos uno cada dos meses sin perjuicios de otros que exija la contabilidad.

Septimo: De las utilidades realizadas y liquidadas que arroja el balance anual, se destinará el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal que prevee la ley 11645 cosando esta obligación cuando alcancen este fondo al diez por ciento del Capital. El noventa y cinco por ciento restante será distribuido entre los socios por partes iguales los que no podrán retirar más del ochenta por ciento, dejando el resto acreditado en cada una de las cuentas especiales que se abrirán a tal efecto, para respaldar cualquiera operación que consideren conveniente. Las pérdidas que resultaren serán soportadas por partes iguales.

Octavo: Si del balance anual resultaren que las pérdidas alcanzan al cincuenta por ciento del capital social, la sociedad entrará de hecho en liquidación, salvo que los socios resolvieran su continuación de común acuerdo.

Noveno: Decidida la liquidación de la sociedad por cualquier circunstancia, el liquidador o liquidadores procederán a realizar el Activo y a extinguir el Pasivo si lo hubiese, distribuyendo el remanente entre los socios.

Décimo: Cada uno de los socios queda facultado a retirar mensualmente de la suma de un mil quinientos pesos moneda nacional para solventar sus gastos personales, la que se imputará a sus respectivas cuentas particulares. Esta facultad quedará sin efecto cuando a criterio de cualquiera de los socios se conside-

re que las utilidades que se van produciendo no alcanzan a dicha suma.

Décimo Primero: La sociedad se disolverá totalmente: a) por consentimiento de ambos socios. b) por fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios. Ocurrido el fallecimiento, incapacidad o separación legal de uno de los socios, el otro, podrá continuar la sociedad con los herederos o causa habientes del socio pre-muerto o incapacitado, sin modificación alguna hasta la terminación del contrato, debiendo estos últimos percibir las utilidades o soportar las pérdidas en la misma proporción establecida en este contrato y sujetarse a las condiciones consignadas en el mismo y bajo una sola representación. En caso contrario si los herederos o causa habientes del socio fallecido, incapacitado o separado legalmente, no aceptarán continuar la sociedad se procederá a liquidarla con arreglo a la Ley, en la forma que lo establece el artículo noveno de este mismo contrato, a menos que

el socio restante pretendiera quedarse con el Activo y Pasivo social, en cuyo caso se practicará un balance para determinar el estado de los negocios y el haber del socio fallecido o incapacitado, cuyo haber se hará efectivo en el término de un año a contar de la fecha de la aprobación del balance, debiendo hacerse la primera entrega del diez por ciento del resultante, en forma inmediata a los herederos o causa habientes del socio fallecido o incapacitado y el saldo en el término anteriormente

indicado, con garantía a satisfacción del socio o de sus sucesores en su caso.

Décimo Segundo: Los socios, y en caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de estos, sus sucesores o representantes legales no podrán ceder ni transferir total o parcialmente sus cuotas de capital y derechos sociales sin el consentimiento expresado por escrito por el otro socio, quien tendrá derecho de preferencia para adquirir dichas cuotas por el mismo precio y en igualdad de condiciones que pudiera hacerlo un tercero.

Décimo Tercero: Cualquier cuestión que se suscite entre los socios durante la existencia de la sociedad, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador, compuesto de dos personas, nombradas una por cada parte, estando facultados los mismos a designar un tercero en caso de discrepancia entre ellos; el fallo de los mismos será inapelable, incurriendo en una multa de dos mil pesos moneda nacional de curso legal el socio que dejare de cumplir con los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral. Bajo las bases y condiciones que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato de sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho.

MARIO BLASCO GONZALEZ — ALFREDO DELLA RAGIONE.

e) 25 al 31/1/56.

MODIFICACION DE CONTRATO SOCIAL

Nº 13376—13377.—

Los que suscriben: CONRADO MARCUZZI, Argentino naturalizado; ESTELA GALLO DE MARCUZZI, Argentina; LUIS ESTEBAN POZZI, Italiano; y RODOLFO MARCUZZI, Argentino; los primeros casados, los dos últimos solteros; todos comerciantes y domiciliados en esta Ciudad, en la calle Rivadavia Nº 640 los Señores Marcuzzi y en Belgrano Nº 434 el Señor Pozzi; el primero y tercero como únicos actuales miembros de la Sociedad "CONRADO MARCUZZI — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida por instrumento del 19 de Mayo de 1950 inscripto al folio 47576, asiento 2432 del libro 24 de Contratos Sociales, y modificado por los de fecha 18 de Agosto de 1950, 25 de Septiembre de 1953, 26 de Febrero de 1954, 28 de Julio de 1954 y 3 de Noviembre del mismo año, inscriptos, respectivamente, al folio 477, asiento 2433 del mismo libro 24, y al folio 25, asiento 3026, folio 23, asiento 3080, folio 154, asiento 3148 y al folio 215, asiento 3203 del libro 26 de Contratos Sociales, todos del Registro Público de Comercio de esta Provincia, acordamos lo siguiente:

PRIMERO: Aceptar el ingreso a la Sociedad con efectos retroactivos al 1º de Noviembre de 1955, de los nuevos socios Señores Rodolfo Marcuzzi y Estela Gallo de Marcuzzi, que resultan así expresamente autorizados para ello y para el ejercicio del comercio consiguiente por su padre y esposo el socio Señor Conrado Marcuzzi, y estructurar la Sociedad sobre las bases y condiciones que se establecen en el presente instrumento.

SEGUNDO: La Sociedad seguirá girando bajo la denominación de: "CONRADO MARCUZZI — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá el asiento principal de sus negocios en esta Ciudad de Salta, con actual domicilio en la calle Alsina Nº 345, pudiendo extender sus actividades a todo el territorio de la República.

TERCERO: La Sociedad se dedicará a la explotación del comercio, industria y agropecuaria, importación, exportación, financiación de todos estos negocios y afines, y construcciones en general, y a cualquier otra actividad lícita que la mayoría de socios considere conveniente.

CUARTO: El plazo de duración de la Sociedad se mantiene hasta el día 31 de Octubre del año mil novecientos sesenta, conforme al lo convenido en instrumento modificatorio de fecha 3 de Noviembre de 1954, citado al comienzo.

QUINTO: El capital social, fijado originalmente en la suma de \$ 1.500.000,00 (UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL), se eleva por el presente a la cantidad de \$ 3.000.000,00 (TRES MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL), dividido en (3.000) tres mil cuotas de \$ 1.000,00 (UN MIL PESOS MONEDA NACIONAL) cada una. De dichas cuotas los socios Conrado Marcuzzi y Luis Esteban Pozzi, tienen suscriptas e integradas totalmente (1.350) un mil trescientas cincuenta cuotas el primero y (150) ciento cincuenta cuotas el segundo, en la forma y virtud de los títulos resultantes del contrato originario de constitución de la Sociedad y de los posteriores modificatorios, todos ellos relacionados al comienzo de este instrumento. Las nuevas mil quinientas cuotas de capital son suscriptas por los socios en las siguientes proporciones: señor Conrado Marcuzzi (450) cuatrocientas cincuenta cuotas; Luis Esteban Pozzi (300) trescientas cuotas; Estela Gallo de Marcuzzi (600) seiscientos sesenta cuotas y Ro-

dolfo Marcuzzi (90) noventa cuotas; e integradas de la siguiente manera: El Señor Conrado Marcuzzi, íntegramente, con igual importe de su crédito que por mayor cantidad tiene pendiente a cargo de la Sociedad en su cuenta beneficios cuyo saldo acreedor queda reducido, en razón de ello, a la suma de \$ m/a. 202.247,83 (DOSCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON 83/100 MONEDA NACIONAL), sobre la base del balance general practicado por la Sociedad al 31/10/1955; el Señor Luis Esteban Pozzi, íntegra (120) ciento veinte de las nuevas cuotas que suscribe, en dinero efectivo; la suma de pesos 60.715,56 (SESENTA MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS CON 56/100 MONEDA NACIONAL), por transferencia de su crédito en la cuenta beneficios y, el faltante de pesos 119.284,44 (CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON 44/100 MONEDA NACIONAL), con las utilidades que le correspondan en la Sociedad en los dos próximos ejercicios; la Señora Estela Gallo de Marcuzzi, íntegra sus (600) seiscientas sesenta cuotas de mil pesos cada una con el crédito que tiene en la Sociedad en la cuenta acreedores varios; el Señor Rodolfo Marcuzzi, (45) cuarenta y cinco cuotas en dinero efec-

tivo y, el saldo de pesos 45.000,00 (CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL) con las utilidades que le correspondan en la Sociedad en los dos próximos ejercicios. El efectivo aportado por el Señor Luis Esteban Pozzi de pesos 120.000,00 (CIENTO VEINIE MIL PESOS MONEDA NACIONAL) más la suma de \$ 45.000 00 (CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL), integradas por el socio Señor Rodolfo Marcuzzi, lo que hace un total de pesos 165.000,00 (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL), se depositó en el Banco Provincial de Salta a la orden de la Sociedad, conforme resulta de las boletas que se acompañan a este instrumento. En consecuencia, el capital de la Sociedad queda distribuido entre los socios, en la proporción de (1800) Un mil ochocientas cuotas de mil pesos cada una para el Señor Conrado Marcuzzi; (660) seiscientas sesenta para la Señora Estela Gallo de Marcuzzi (450) cuatrocientas cincuenta para el Señor Luis Esteban Pozzi y, (90) noventa para el Señor Rodolfo Marcuzzi. Se aclara que si las utilidades no alcanzaran a cubrir las cuotas pendientes de integración, los Señores Luis Esteban Pozzi y Rodolfo Marcuzzi deberán integrarlas en dinero efectivo dentro de los sesenta días posteriores al cierre del último de los dos próximos ejercicios.

SEXTO: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de los socios Conrado Marcuzzi y Estela Gallo de Marcuzzi, como Directores Gerentes de la misma, quienes podrán intervenir en todos los asuntos y negocios de la Sociedad, sin limitación alguna, estampando su firma personal sobre la mención de su carácter y bajo el rubro social. Sin que ello implique restricción, podrán ejercer las siguientes facultades: adquirir y enajenar por cualquier título, toda clase de inmuebles y establecimientos comerciales o industriales, y gravarlos con cualquier derecho real, pactando el precio y la forma de pago; constituir prendas y otorgar fianzas, avales y todo otro género de garantías; transigir, comprometer en árbitros o arbitradores; contraer préstamos de dinero sea de terceros particulares, sea de las instituciones bancarias de esta plaza o de otra, mediante el descuento de letras, pagarés, vales, conformes y toda clase de títulos de crédito, sin limitación de tiempo ni de cantidad, o en cuenta corriente; firmar letras como aceptante, girante endosante o ava-

lista; adquirir, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo toda clase de papeles de comercio o de crédito público o privado; girar cheques en descubierto; otorgar poderes especiales o generales de administración, delegando las facultades conferidas en la presente cláusula; comprar y vender toda clase de mercaderías, materiales, herramientas, maquinarias, muebles y útiles y demás elementos necesarios para el desarrollo de los negocios sociales; celebrar toda clase de contratos referentes a los negocios de la Sociedad, y presentarse a las licitaciones públicas y privadas, firmando las propuestas respectivas, el contrato consiguiente y todo otro instrumento que fuere necesario; ajustar locaciones de servicios, de obras, y de cosas; conceder esperas y quitas; aceptar y otorgar daciones en pago; prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar y a pres-

cripciones adquiridas; hacer novaciones; constituir a la Sociedad en depositaria; cobrar y pagar los créditos activos y pasivos y otorgar y exigir los recibos correspondientes; aceptar y ejercitar los cargos que fueren discernidos a la Sociedad en los concursos y todo otro juicio; efectuar depósitos y consignaciones de cualquier género; reconocer obligaciones; firmar letras como aceptante, girante o endosante; retirar de los bancos los depósitos de dinero, títulos y toda otra clase de valores, de cualquier género, consignados actualmente y que se consignen en el futuro a nombre u orden de la Sociedad, en cuenta corriente, caja de ahorros o en cualquiera otra forma, y cederlos y transferirlos, girando sobre ellos todo género de libranzas a la orden o al portador; hacer declaraciones de bienes; representar a la Sociedad en juicio por los propios derechos de ella o en ejercicio de alguna representación y conferir, a tales fines, poderes generales o especiales; y realizar, en general, todos los actos ordinarios de administración de la Sociedad atento al objeto de la misma.

SEPTIMO: Los socios Luis Esteban Pozzi y Rodolfo Marcuzzi estarán obligados a prestar toda su diligencia y dedicación a la atención de los negocios e intereses sociales, y no podrán dedicarse por cuenta propia ni ajena a ninguna otra actividad, excepción hecha de la que el señor Luis Esteban Pozzi desarrolla en "Reyma S.R.L." y, el señor Rodolfo Marcuzzi, en los estudios de su carrera universitaria. La obligación y la prohibición contenida en la presente cláusula no pesarán en modo alguno sobre los socios señores Conrado Marcuzzi y Estela Gallo de Marcuzzi.

OCTAVO: Los socios se reunirán en junta por lo menos una vez cada seis meses o cualquiera de ellos lo solicite, para considerar la marcha de los negocios sociales, resolver cuestiones y adoptar las medidas que consideren convenientes, labrándose acta en un libro especial que se llevará al efecto y la que será firmada por aquellos; en dichas reuniones los socios podrán representarse recíprocamente, mediante una simple autorización. En la primera reunión que realicen, posterior a este instrumento, decidirán los socios sobre la asignación mensual que a cada uno le corresponda y sobre si la misma será imputada a gastos generales o a cuenta de utilidades; esta decisión será tomada por mayoría de capitales.

NOVENO: Al día treinta y uno de octubre de cada año se practicará un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los que se efectúen en cualquier otra época para verificar la marcha de los mismos; los balances se entenderán aprobados por los socios si no fueron firmados u observados dentro de los quince días posteriores a su terminación.

Si en la confección de los balances hubiere discrepancias sobre la estimación de los valores de las obras en ejecución a la época de aquellos, dicha estimación será efectuada por el socio señor Conrado Marcuzzi, quien, a tal fin, podrá tomar como base a su exclusivo juicio, sea el estado de las obras al momento del balance, sea el estado probable de las mismas con relación al momento de su terminación, sea en conjunto los dos criterios precedentes, sea distribuyendo, proporcionalmente

el valor total de las obras, las utilidades o pérdidas arrojadas por las mismas a la época del balance.

DECIMO: De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio previa deducción del 5% (cinco por ciento) para la reserva legal Ley 11.645, hasta que esta alcance a cubrir un 10% (diez por ciento) del capital social y, deducidas también las reservas creadas o a crearse, corresponderán a los socios en las siguientes proporciones: señor Conrado Marcuzzi, (50%) cincuenta por ciento; señora Estela Gallo de Marcuzzi, (22%) veintidos por ciento; Señor Luis Esteban Pozzi, (15%) quince por ciento y Señor Rodolfo Marcuzzi, (13%) trece por ciento y, en estas mismas proporciones se harán cargo ellos de las pérdidas que hubieran.

DECIMO PRIMERO: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios no será menester la confección de un balance general de la Sociedad. Si falleciera el socio señor Conrado Marcuzzi, los herederos de éste podrán optar por uno de los dos procedimientos siguientes: a) continuar en la Sociedad, a cuyo fin deberán unificar su representación en la misma, asumiendo el representante de ellos las funciones de Director-Gerente de la Sociedad con las facultades aludidas en la cláusula sexta de este instrumento; b) dar por disuelta la Sociedad y tomar ellos a su cargo la totalidad del activo y pasivo de la misma, abonando al Señor Luis Esteban Pozzi el haber de éste en la Sociedad de conformidad a los resultados del balance inmediato anterior que estuviere practicado. Los herederos deberán optar por uno u

otro de los procedimientos indicados dentro de los sesenta días posteriores al fallecimiento; si no lo hicieron se entenderá que optan por el procedimiento indicado en el punto a); mientras tanto el representante de los herederos ejercerá la gerencia de la Sociedad en la misma forma y extensión señalada y conferida para el Señor Marcuzzi. En el supuesto previsto en el punto b) de la presente cláusula el pago del haber del socio Señor Luis Esteban Pozzi, deberá efectuarse en (15) quince cuotas mensuales a contar desde los noventa días de la fecha en que se haya resuelto la disolución de la Sociedad. La deuda que surgiere devengará un interés, a favor del Señor Pozzi, del (8%) ocho por ciento anual pagadero en cuotas trimestrales.

DECIMO SEGUNDO: Si falleciere el socio Señor Luis Esteban Pozzi, la Sociedad continuará con los sobrevivientes, haciéndose cargo los mismos en proporción a los capitales, de las acciones y haberes que tuviere el socio fallecido, abonando a los herederos de aquél, dentro de los diez y ocho meses posteriores al fallecimiento, el haber del Señor Luis Esteban Pozzi en la Sociedad, de conformidad a los resultados del balance inmediato anterior que estuviere practicado, reconociéndose un interés del (8%) ocho por ciento anual pagadero trimestralmente.

DECIMO TERCERO: En la misma forma señalada en la cláusula anterior se procederá en caso de incapacidad del socio Señor Luis Esteban Pozzi.

DECIMO CUARTO: Toda cuestión o divergencia que se promoviere entre los socios con

motivo de este contrato, su interpretación o aplicación, como toda otra referente a la administración de la Sociedad, su disolución o liquidación o cualquier otro punto de cualquier naturaleza que fuere, será sometida a la decisión de arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte en divergencia quienes estarán facultados para designar un

tercero en caso de discrepancia entre ellos; el laudo de los mismos será inapelable y sus honorarios serán abonados en porciones iguales por las partes en cuestión a menos que una de ellas hubiese procedido abiertamente su ración a juicio de los propios arbitradores, en cuyo caso serán a su exclusivo cargo los honorarios de referencia.

DE CONFORMIDAD, firmamos cuatro ejemplares de un mismo tenor y, un quinto a los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en la Ciudad de Salta, a los veinticinco días del mes de Enero del año mil novecientos cincuenta y seis.

CONRADO MARCUZZI — ESTELA GALLO
DE MARCUZZI — LUIS ESTEBAN POZZI —
RODOLFO MARCUZZI —

BALANCE GENERAL INICIAL DEL 7º EJERCICIO — CERRADO EL 1º DE NOVIEMBRE DE 1955. — CONRADO MARCUZZI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

A C T I V O:

Disponible:

CAJA	\$	15.401.22	
BANCOS	\$	86.068.94	\$ 101.470.16

Fijo:

Plantel y equipo	\$	2.893.234.18	
Propiedades	\$	256.800.00	\$ 3.150.034.18

Exigible:

Depósitos de garantía en efectivo	\$	56.979.50	
Depósitos de garantía en títulos 3º	\$	400.00	
Certificados de obras	\$	824.624.90	
Retenciones de garantía	\$	251.079.20	
Documentos a cobrar	\$	53.183.72	
Acciones Coop. Argentina de la Const. ..	\$	500.00	
Acciones Camarco S.A.	\$	450.82	
Deudores varios	\$	766.575.52	
Deudores Hipotecarios	\$	750.000.00	
Banco Nación Cuenta Caucción	\$	91.788.52	
Banco Industrial Cuenta Caucción	\$	293.394.45	
Banco Provincial Cuenta Caucción	\$	163.986.06	
Rodolfo Marcuzzi Cuenta Aporte	\$	90.000.00	
Luis Esteban Pozzi Cuenta Aporte	\$	239.284.44	\$ 3.587.252.13

Circulante:

Materiales de construcción	\$	313.949.82	\$ 313.949.82
----------------------------------	----	------------	---------------

Transitorio:

Inversiones organización obras	\$	124.233.51	\$ 124.233.51
TOTAL DEL A C T I V O	\$		\$ 7.276.939.80

Cuentas de Orden:

Depósitos en garantía a cartas fianzas bancarias	\$	600.375.81	
Retenciones de garantía substituidas por pagarés	\$	445.159.91	
Depósitos de garantía substituidos por pagarés	\$	224.391.82	
Líbero J. P. Martinotti — Intereses Hipotecarios	\$	45.000.00	
Ilda J.P. de Martinotti — Intereses Hipotecarios	\$	31.500.00	
Líbero J.P. Martinotti — Intereses sobre cuenta corriente a convenio	\$	528.391.06	\$ 1.875.819.40

\$ 9.152.759.20

P A S I V O:

Capital Social:

Conrado Marcuzzi	\$	1.800.000.—	
Estela Gallo de Marcuzzi	\$	660.000.—	
Luis Esteban Pozzi	\$	450.000.—	
Rodolfo Marcuzzi	\$	90.000.—	\$ 3.000.000.—

No exigible:			
Socios Cuenta Beneficios	\$	202.247,83	
Reserva conservación obras ejecutadas	\$	91.319,27	
Reserva Ley 11.729	\$	234.381,58	
Reserva Legal Ley 11.645	\$	120.778,43	\$ 651.726,28

Exigible:			
Bancos	\$	95.693,96	
Locadores de títulos	\$	18.700,00	
Obligaciones a pagar con prenda agraria	\$	653,81	
Obligaciones a pagar	\$	1.097.153,03	
Acreeedores varios	\$	781.378,61	
Cuentas a pagar	\$	104.304,37	
Inst. Nac. Prev. Soc. Cuenta Cuotas	\$	441.925,21	
Crédito Básico Ampliación Barrio Villa Estela	\$	391.773,24	\$ 3.555.539,02

Transitorio:			
Cheques librados y no cobrados	\$	39.674,50	\$ 39.674,50
TOTAL DEL PASIVO	\$	7.276.929,80	

Cuentas de orden:			
Bancos Cuenta Cartas Fianzas otorgadas	\$	630.375,81	
Pagarés otorgados en substitución retenciones de garantía	\$	443.159,91	
Pagarés otorgados en substitución depósitos de garantía	\$	224.392,62	
Intereses hipotecarios devengados	\$	76.500,00	
Intereses devengados por cuentas corriente	\$	528.391,06	\$ 1.875.819,40
			\$ 9.152.759,20

SALTA 1º de noviembre de 1955

ALBERTO P. BOGGIONE CONRADO MARCUZZI — LUIS ESTEBAN
 Contador Público Nacional. Matrícula N° 30 — POZZI — ESTELA G. DE MARCUZZI —
 Consejo Profesional de C. Económicas de Salta RODOLFO MARCUZZI

30/1 al 31/56.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

N° 13361 — DISOLUCION DE SOCIEDAD
 A los efectos de la Ley Nacional N° 11.867 se hace saber la disolución de la sociedad Colectiva Comercial del ramo fiambrería, embutidos, etc. denominada "ZANIER HERMANOS" Fiambrería Central, haciendose cargo del activo y pasivo social don Ferruccio Zanier. Reclamamos JULIO RAUL MENOJA. Escribano. Mitre N° 398.—

e) 26/1 al 31/56.

TRANSFERENCIA DE NEGOCIO

N° 13365.
 Por cinco días se hace saber que por disolución de la Sociedad "Breslin y Epstein" se transfere al señor Arón Breslin el negocio de tienda "Bolívar" situado en la calle Ameghino N° 637; y al señor Israel Epstein el negocio de tienda "Boston" situado en calle Balcarce N° 934; quedando a cargo del primero todo el pasivo de la Sociedad. Las partes se domicilian en calle Ameghino N° 657. Oposiciones ante esta Escribanía calle Balcarce N° 21.

SALTA, Enero 24 de 1956.

RICARDO R. ARIAS Escribano de Registro.
 e) 25 al 31/56.

VENTA DE NEGOCIOS

N° 13374 — VENTA DE NEGOCIO.—
 Comunico al comercio y al público en general, que he vendido al señor Luis D. Lava, mi negocio de Despensa, ubicado en la intersección de la calle 20 de Febrero esq. Pasaje Federico Rosas Estación Ferrocarril G. M. E., quedando las cuentas a cobrar y a pagar a cargo del vendedor.— Rosario de la Frontera, Enero 11/56. C. REYNA Y Cía.—

e) 30/1 al 31/56.—

CONVOCATORIAS DE ACREEDORES

N° 13370
CONVOCATORIA DE ACREEDORES
 En los autos caratulados: CONVOCATORIA DE ACREEDORES NADRA MICHEL, Expte. 24824, el señor Juez de Fianza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial tercera nominación, ha resuelto lo siguiente:

Declarar abierto el Juicio de Convocatoria de Acreedores de don MICHEL NADRA, comerciante de esta plaza, domiciliado en esta ciudad calle Pellegrini n° 642, que se tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Segunda Nominación

Fijar el plazo de treinta días para que los acreedores presenten al síndico insaculado, con tador Antonio Severo Vilas, domiciliado en esta ciudad calle Rivadavia 384, los títulos justificativos de sus créditos.

Fijase el día doce de marzo del corriente año a horas diez para que tenga lugar la junta de verificación y graduación de créditos, la que se llevará a cabo con los que concurren a ella sea cual fuere su número.—

Procedase por el señor Actuario a la inmediata intervención de la Contabilidad del peticionante a cuyo efecto se posesionará de los libros que pone a disposición del Juzgado y constatará si ellos son los que la Ley declara indispensables, rubricará las hojas que consten en el último asiento ó inutilizará las anteriores que estuvieren en blanco o tuvieran cifras.

A los efectos previstos por el Art. de la misma ley se hace saber a los señores jueces la apertura de este juicio, debiendose realizar las acciones que se siguiere contra el convocatorio. Igual comunicación se cursará al Instituto Nacional de Previsión Social, y Delegación Regional del Ministerio de Trabajo y Previsión.

Hágase saber el presente auto por edictos que se publicarán durante ocho días en los diarios "BOLETIN OFICIAL" y Norte" debiendo el editor publicar los mismos dentro de las cuarenta y ocho horas bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de su petición.

Lo que el Secretario que suscribe hace saber Escalada Iriondo
 Escribano Secretario

e) 26/1 al 31/56

SECCION AVISOS

A S A M B L E A S

N° 13368 — HOTEL ZENTA S.A. INM.—

Se avisa a los Señores accionistas que el día 17 de Febrero próximo, a las 16 horas en el local de la calle Buenos Aires 80, Salta, tendrá lugar la primera Asamblea Anual Ordinaria para tratar el siguiente orden del día: a) Memoria y balance del primer ejercicio; b) Elección de dos Directores titulares por renuncia de los señores Tomás Curá y David Taranto y de dos directores suplentes y un Síndico titular y un Síndico suplente, por vencimiento del término c) Cuenta de ganancias y pérdidas; d) designación de

dos accionistas para firmar el acta. Las acciones deberán ser depositadas con tres días de anticipación en la Caja de la Sociedad o en cualquier Banco del país o del extranjero.— EL DIRECTORIO.

e) 26/1 al 16/56.

N° 13332 — L.A.C.I.S.A. — CITACION A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Convocase a los accionistas de LANERA AL GODONERA COMERCIAL INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA, a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 2 de Febrero de 1956, a horas 9.30, en J.B. Alberdi N° 57, a fin de considerar el siguiente Orden del Día:

- 1º) Adquisición de un inmueble.
 - 2º) Traslado del local de venta GLORICAL.
- e) 10 al 30/1/56.

FE DE ERRATAS

..Nº 13326

Déjase establecido que en la publicación del aviso de CESION DE CUOTAS SOCIALES Nº 13.326 inserto en las ediciones comprendidas en los números 5.077 al 5.081 correspondiente

a los días 5 al 12 del actual, en la primera parte: Donde dice: "Pío Ramón Valdez" Debe Decir: "PIO RAMON DELFOR VALDEZ".— En el capítulo primero, Donde Dice: "Pío Ramón Val" — "José Tomás Dakak, argentino,

naturalizado, vecino de esta ciudad, casado en primeras nupcias, totalidad de las mismas" y "reservas y todos otros conceptos sin ninguna limitación, reserva ni restricción alguna", Debe Decir: "PIO RAMON DELFOR VALDEZ", "JOSE TOMAS DAKAK, ARGENTINO NATURALIZADO, VECINO DE ESTA CIUDAD, CA

SADO EN PRIMERAS NUPCIAS, LA TOTALIDAD DE LAS MISMAS" y "RESERVAS Y TODO OTRO CONCEPTO SIN LIMITACION, RESERVA NI RESTRICION ALGUNA".— En

En el capítulo tercero Donde Dice: "Pío Delfor Valdez" Debe Decir: "PIO RAMON DELFOR VALDEZ".— En el Capítulo cuarto Donde Dice: "Por los señores José Tomás Dakak

y Humberto Dakak como únicos miembros de la misma y su capital sesenta mil pesos moneda nacional en la proporción de treinta mil pesos moneda nacional para el socio señor Humberto Dakak", Debe Decir: "POR LOS SEÑORES JOSE TOMAS DAKAK Y HUMBERTO DAKAK, COMO UNICOS MIEMBROS DE LA MISMA Y SU CAPITAL DE SESENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL EN LA PROPORCION DE TREINTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL PARA EL SOCIO SEÑOR JOSE TOMAS DAKAK Y TREINTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL PARA EL SOCIO SEÑOR HUMBERTO DAKAK".—

e) 30/1 al 3/2/1956.—

AVISO DE SECRETARIA DE LA NACION

PRESIDENCIA DE LA NACION
DIRECCION GENERAL DE PRENSA

SUB-SECRETARIA DE INFORMACIONES

Se numeraron las ediciones que se beneficiarán con el funcionamiento de los Regalos que se otorgan desde la DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA SOCIAL de la Secretaría de Trabajo y Previsión.

SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION
DIRECCION GEN. DE ASISTENCIA SOCIAL

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos será controlada por los interesados a fin de evitar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

A LAS MUNICIPALIDADES

De acuerdo al decreto Nº 2449 del 11/7/54 es obligatoria la publicación en este Boletín de los balances trimestrales, los que gozaran de la bonificación establecida por el Decreto Nº 11.199 del 18 de Abril de 1954.

EN SEÑAL DE

Talleres Gráficos

CARCEL PENITENCIARIA

SALTA

1956